

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0867/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **18 de marzo de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **30 de marzo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4069/2022** de fecha **15 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	1	2	2	IEI
Recomendación	13	0	13	13	REC
SEP	7	0	7	7	SEP
SUBTOTAL	23	1	22	22	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	23	0	23	22	PRA
Denuncia de Hechos	0	0	0	1	SEP
SAT	0	0	0	0	N/A
Otras	3	0	3	0	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	0	0	3	Otras
SUBTOTAL	26	0	26	0	N/A
TOTAL	49	1	48	26	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1942/2022 de fecha 08 de Abril de 2022, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos impreso y en archivo electrónico, el cual suma un total de 2,455 predios en estado de morosidad, de los cuales 1,468 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 987 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$18,162,563.13 (Dieciocho millones ciento sesenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.).

Mismo monto contempla contribuyentes morosos desde el año 1987, los cuales salvo que se encuentran en procesos vigentes de acciones administrativas y legales de cobro; es recomendable depurarlos del sistema ya que se consideran adeudos irrecuperables.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó documentación correspondiente a las acciones realizadas para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, sin embargo, no se exhibieron los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

RP-21/29-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2021 ascienden a la cantidad de \$18,162,563.13 (Dieciocho millones ciento sesenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 601 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 04 de noviembre de 2022, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "...me permito hacer llegar a usted lo solicitado a los departamentos de Tesorería y Desarrollo Económico ..."

Oficio número 553 de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "...me permito hacer llegar a usted lo solicitado al departamento de tesorería ..."

Oficio número 551 de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "...me permito anexar una tabla comparativa de los contribuyentes que liquidaron su adeudo en los años 2021 y 2022, así como copia del informe que se envía a la Subsecretaría de ingresos, donde se demuestra lo antes mencionado ..."

(001)

Oficio número 102 de fecha 20 de septiembre de 2022, emitido por el [REDACTED] Encargado de Catastro, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual manifiesta: "...para informarle balanza comparativa del año de los contribuyentes morosos que liquidaron su adeudo durante el período 2021 ..."
(003)

Formato para proporcionar cifras de recaudación correspondiente al período de enero a diciembre de 2021.
(004)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que aún y cuando el Municipio presentó aclaración, respecto a los contribuyentes que liquidaron su adeudo en los años 2021 y 2022, así como el informe correspondiente, no presentó evidencia documental que demuestre que hubo una disminución en el rezago por concepto de Impuesto Predial, al 31 de diciembre de 2021, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2021 ascienden a la cantidad de \$18,162,563.13 (Dieciocho millones ciento sesenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
1112-02-0004	GASTO CORRIENTE	\$1,131,886.39	\$0.00	\$0.00	\$1,131,886.39
1112-02-0005	RAMO 33 GENERAL N° 04026351320	\$651,393.44	\$0.00	\$0.00	\$651,393.44
1123-01-002	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$28,780.00	\$0.00	\$0.00	\$28,780.00
1126-01-0013	[REDACTED]	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-01-0027	[REDACTED]	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-0051	[REDACTED]	\$3,334.00	\$0.00	\$0.00	\$3,334.00
1126-01-0139	[REDACTED]	\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$50.00
1126-03-0002	PROGRAMA 3X1	\$602,000.00	\$0.00	\$0.00	\$602,000.00
1126-03-0003	FONDO III 2011	\$257,587.74	\$0.00	\$0.00	\$257,587.74
1126-03-0004	FONDO DE PAVIMENTACION	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-03-0005	FONDO IV 2012	\$61,558.15	\$0.00	\$0.00	\$61,558.15
1126-03-0006	FONDO IV 2013	\$463,935.50	\$0.00	\$0.00	\$463,935.50
1126-03-0007	RAMO 20 2012	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-03-0008	FONDO III 2014	\$1,060,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,060,000.00
1126-03-0009	FONDO IV 2015	\$558,293.00	\$0.00	\$0.00	\$558,293.00

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
1126-03-0011	GASTO CORRIENTE (TESORERIA)	\$450,000.00	\$0.00	\$0.00	\$450,000.00
1126-03-0014	FEREMA 2015	\$730,000.00	\$0.00	\$0.00	\$730,000.00
1126-03-0015	FON. FOR. FIN. INV. "C"	\$593,400.00	\$0.00	\$0.00	\$593,400.00
1126-03-0017	PROGRAMA 3X1 2017	\$250,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250,000.00
1126-04-0001		\$4,727.45	\$0.00	\$0.00	\$4,727.45
1126-04-0002		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
1126-04-0003		\$315,000.00	\$0.00	\$0.00	\$315,000.00
1126-04-0004		\$2,105.20	\$0.00	\$0.00	\$2,105.20
1126-04-0005		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-04-0006		\$6,512.22	\$0.00	\$0.00	\$6,512.22
1126-04-0008	SECRETARIA DE FINANZAS	\$5,702.00	\$0.00	\$0.00	\$5,702.00
1126-04-0009	MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA FONDO III 2013	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-0052		\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00
1126-04-0066		\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
1126-04-0071		\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
1126-05-0004		\$125,000.00	\$0.00	\$0.00	\$125,000.00
1126-05-0005		\$42,000.00	\$0.00	\$0.00	\$42,000.00
1126-05-0007		\$56,000.00	\$0.00	\$0.00	\$56,000.00
1126-05-0008		\$125,000.00	\$0.00	\$0.00	\$125,000.00
1126-05-0009		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-05-0017	CREDITOS COVID	\$353,750.00	\$0.00	\$0.00	\$353,750.00
1129-02	IVA ACREDITABLE	\$44,105.53	\$0.00	\$0.00	\$44,105.53
1129-03	IVA POR ACREDITAR	\$162,695.86	\$0.00	\$0.00	\$162,695.86
1134-000120		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000350		\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02
1134-000354		\$5,999.87	\$0.00	\$0.00	\$5,999.87
1134-000365		\$0.06	\$0.00	\$0.00	\$0.06
1134-000372		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000376		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000378		\$0.39	\$0.00	\$0.00	\$0.39
1134-000382		\$0.05	\$0.00	\$0.00	\$0.05
1134-000417	GRUPO LORUSA S.A. DE C.V.	\$244,622.93	\$0.00	\$0.00	\$244,622.93
1134-000440	CONSTRUCCIONES CIVILES ORGANOS, S.A. DE C.V.	\$0.06	\$0.00	\$0.00	\$0.06

2. Cuentas que presentaron saldos negativos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
1121-01-0001	1103-01-0001 PROGRAMA 3X1	-\$10,817.51	\$0.00	\$0.00	-\$10,817.51
1121-01-0002	1103-01-0002 FONDO III 2011	-\$14,293.04	\$0.00	\$0.00	-\$14,293.04
1121-01-0003	1103-01-0003 FONDO III 2012	-\$59,484.31	\$0.00	\$0.00	-\$59,484.31
1121-01-0004	1103-01-0004 GASTO CORRIENTE	-\$12,284.99	\$0.00	\$0.00	-\$12,284.99
1121-01-0005	1103-01-0005 FONDO IV 2012	-\$2,501.70	\$0.00	\$0.00	-\$2,501.70
1121-01-0006	1103-01-0006 RAMO 20 2012	-\$4,010.04	\$0.00	\$0.00	-\$4,010.04
1126-01-0168		-\$9.00	\$0.00	\$0.00	-\$9.00
1134-000024		-\$0.10	\$0.00	\$0.00	-\$0.10
1134-000209		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000304		\$35,999.82	\$0.00	\$36,000.01	-\$0.19
1134-000307		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000351		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000377		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000383		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000398		-\$0.03	\$0.00	\$0.00	-\$0.03
1134-000399		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000418		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000421		-\$0.55	\$0.00	\$0.00	-\$0.55
1134-000422	PAVIMENTOS DE LA COMARCA S.A. DE C.V.	-\$0.01	\$772,323.75	\$772,323.75	-\$0.01
1134-000433		-\$200,891.20	\$0.00	\$0.00	-\$200,891.20

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/29-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
1112-01-0004	NOMINA BANCOMER	\$1,731,387.08	\$0.00	\$0.00	\$1,731,387.08
1112-02-0004	GASTO CORRIENTE	\$1,131,886.39	\$0.00	\$0.00	\$1,131,886.39
1112-02-0005	RAMO 33 GENERAL N° 04026351320	\$651,393.44	\$0.00	\$0.00	\$651,393.44
1123-01-002	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$28,780.00	\$0.00	\$0.00	\$28,780.00
1126-01-0013		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-01-0027		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-0051		\$3,334.00	\$0.00	\$0.00	\$3,334.00
1126-01-01		\$41.00	\$0.00	\$0.00	\$41.00
1126-01-0139		\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$50.00
1126-01-0202		\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1126-03-0001	TESORERIA (GASTO CORRIENTE)	\$1,774,739.48	\$0.00	\$0.00	\$1,774,739.48
1126-03-0002	PROGRAMA 3X1	\$602,000.00	\$0.00	\$0.00	\$602,000.00
1126-03-0003	FONDO III 2011	\$257,587.74	\$0.00	\$0.00	\$257,587.74
1126-03-0004	FONDO DE PAVIMENTACION	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-03-0005	FONDO IV 2012	\$61,558.15	\$0.00	\$0.00	\$61,558.15
1126-03-0006	FONDO IV 2013	\$463,935.50	\$0.00	\$0.00	\$463,935.50
1126-03-0007	RAMO 20 2012	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-03-0008	FONDO III 2014	\$1,060,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,060,000.00
1126-03-0009	FONDO IV 2015	\$558,293.00	\$0.00	\$0.00	\$558,293.00
1126-03-0011	GASTO CORRIENTE (TESORERIA)	\$450,000.00	\$0.00	\$0.00	\$450,000.00
1126-03-0014	FEREMA 2015	\$730,000.00	\$0.00	\$0.00	\$730,000.00
1126-03-0015	FON. FOR. FIN. INV. "C"	\$593,400.00	\$0.00	\$0.00	\$593,400.00
1126-03-0017	PROGRAMA 3X1 2017	\$250,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250,000.00
1126-03-0025	PRODDER 2020	\$170,540.99	\$0.00	\$0.00	\$170,540.99
1126-04-0001		\$4,727.45	\$0.00	\$0.00	\$4,727.45
1126-04-0002		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
1126-04-0003		\$315,000.00	\$0.00	\$0.00	\$315,000.00
1126-04-0004		\$2,105.20	\$0.00	\$0.00	\$2,105.20
1126-04-0005		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1126-04-0006		\$6,512.22	\$0.00	\$0.00	\$6,512.22
1126-04-0008	SECRETARIA DE FINANZAS	\$5,702.00	\$0.00	\$0.00	\$5,702.00
1126-04-0009	MUNICIPIO DE MICHEL ALIZA FONDO III 2013	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-0021		\$900.00	\$0.00	\$0.00	\$900.00
1126-04-0052		\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00
1126-04-0066		\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
1126-04-0071		\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
1126-05-0001		\$38,000.00	\$0.00	\$0.00	\$38,000.00
1126-05-0002		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-05-0003		\$41,000.00	\$0.00	\$0.00	\$41,000.00
1126-05-0004		\$125,000.00	\$0.00	\$0.00	\$125,000.00
1126-05-0005		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-05-0006		\$42,000.00	\$0.00	\$0.00	\$42,000.00
1126-05-0007		\$56,000.00	\$0.00	\$0.00	\$56,000.00
1126-05-0008		\$125,000.00	\$0.00	\$0.00	\$125,000.00
1126-05-0009		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-05-0011		\$37,000.00	\$0.00	\$0.00	\$37,000.00
1126-05-0013		\$43,000.00	\$0.00	\$0.00	\$43,000.00
1126-05-0015	AGROSERVICIOS EL PAL MAR SPR DE RL	\$543,500.00	\$0.00	\$0.00	\$543,500.00
1126-05-0016	RURALES S P R DE RL	\$400,000.00	\$0.00	\$0.00	\$400,000.00
1126-05-0017	CREDITOS COVID	\$353,750.00	\$0.00	\$0.00	\$353,750.00
1129-01	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$188,996.82	\$0.00	\$0.00	\$188,996.82
1129-02	IVA ACREDITABLE	\$44,105.53	\$0.00	\$0.00	\$44,105.53
1129-03	IVA POR ACREDITAR	\$162,695.86	\$0.00	\$0.00	\$162,695.86
1134-000120		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000154		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000350		\$0.02	\$0.00	\$0.00	\$0.02
1134-000354		\$5,999.87	\$0.00	\$0.00	\$5,999.87
1134-000365		\$0.06	\$0.00	\$0.00	\$0.06
1134-000366		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000372		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000376		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
1134-000378		\$0.39	\$0.00	\$0.00	\$0.39
1134-000382		\$0.05	\$0.00	\$0.00	\$0.05
1134-000417	GRUPO LORUSA S.A. DE C.V.	\$244,622.93	\$0.00	\$0.00	\$244,622.93
1134-000440	CONSTRUCCIONES CIVILES ORGANOS. S.A. DE C.V.	\$0.06	\$0.00	\$0.00	\$0.06

2. Cuentas que presentan saldos negativos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
1121-01-0001	1103-01-0001 PROGRAMA 3X1	-\$10,817.51	\$0.00	\$0.00	-\$10,817.51
1121-01-0002	1103-01-0002 FONDO III 2011	-\$14,293.04	\$0.00	\$0.00	-\$14,293.04
1121-01-0003	1103-01-0003 FONDO III 2012	-\$59,484.31	\$0.00	\$0.00	-\$59,484.31
1121-01-0004	1103-01-0004 GASTO CORRIENTE	-\$12,284.99	\$0.00	\$0.00	-\$12,284.99
1121-01-0005	1103-01-0005 FONDO IV 2012	-\$2,501.70	\$0.00	\$0.00	-\$2,501.70
1121-01-0006	1103-01-0006 RAMO 20 2012	-\$4,010.04	\$0.00	\$0.00	-\$4,010.04
1126-01-0168		-\$9.00	\$0.00	\$0.00	-\$9.00
1134-000024		-\$0.10	\$0.00	\$0.00	-\$0.10
1134-000209		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000304		-\$0.19	\$0.00	\$0.00	-\$0.19
1134-000307		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000351		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000377		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000383		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000398		-\$0.03	\$0.00	\$0.00	-\$0.03
1134-000399		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000418		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000421		-\$0.55	\$0.00	\$0.00	-\$0.55
1134-000422	PAVIMENTOS DE LA COMARCA S.A. DE C.V.	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000433		-\$200,891.20	\$0.00	\$0.00	-\$200,891.20

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/29-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C. [REDACTED], **Presidente y Síndica Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el recuadro correspondiente.

Sin embargo, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención, motivo por el cual se solicita su exhibición, el detalle se presenta a continuación:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables		Fecha Probable de prescripción
1	2009	ASE-PFRR-053/2013	\$ 435,247.00		Resolución fecha 11 julio 2014 Notificado Municipio PL 02-05-2523/2014 PL 02-05-2524/2014 PL 02-05-2525/2014	11/07/2019
2	2010.2da	ASE-PFRR-54/2013	\$1,381,582.24		Resolución fecha 11 diciembre 2014	11/12/2019

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables		Fecha Probable de prescripción
4	2012	ASE-PFRR-036/2015	\$2,054,817.90		Resolución de fecha 14 febrero 2017 Notificado Municipio 12 junio 2017 PL 02-05-1452/2017 PL 02-05-1453/2017 PL 02-05-1454/2017	14/02/2022
TOTAL			\$3,871,647.14			

Por lo anterior el Municipio debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/29-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado el procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 135 en relación a los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la C. Deyanira Acosta Glez., Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado el procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 135 en relación a los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C[REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a llevar a cabo el procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, así como el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la recuperación de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado el procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 135 en relación a los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el recuadro correspondiente.

Sin embargo, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención, motivo por el cual se solicita su exhibición, el detalle se presenta a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Resolución fecha	Fecha Probable de prescripción
1	Miguel Auza	2009	ASE-PFRR-053/2013	\$ 435,247.00		Resolución fecha 11 julio 2014 Notificado Municipio PL 02-05-2523/2014 PL 02-05-2524/2014 PL 02-05-2525/2014	11/07/2019
2	Miguel Auza	2010 2da	ASE-PFRR-54/2013	\$1,381,582.24		Resolución fecha 11 diciembre 2014	11/12/2019
TOTAL				\$1,816,829.24			

Por lo anterior, el Municipio debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó aclaración relativa a los procesos que se realizaran para el cobro de los Créditos Fiscales, sin embargo, la observación subsiste, hasta en tanto no presenten evidencia de las acciones realizadas, consistente en la recuperación de dichos créditos.

RP-21/29-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, notificados al Municipio, se efectúen acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-21/29-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Ente Fiscalizado inicie y/o continúe con las acciones tendientes al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con el fin de recuperar en su totalidad dichos Créditos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 601 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 04 de noviembre de 2022, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "...me permito hacer llegar a usted lo solicitado a los departamentos de Tesorería y Desarrollo Económico ..."

Oficio número 553 de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "...me permito hacer llegar a usted lo solicitado al departamento de tesorería ..."

Oficio número 554 de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

(014)

Oficio número 548 de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido a la [REDACTED] en el cual manifiesta: "...le requiero para que realice el pago del crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$122,523.89...que ha quedado fincado en términos de la resolución pliego resarcitorio ya citado, debiendo realizar dicho pago a través de la Tesorería Municipal de Miguel Auza, Zacatecas..."

(015)

Oficio número 546 de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al [REDACTED], en el cual manifiesta: "...le requiero para que realice el pago del crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$122,523.89...que ha quedado fincado en términos de la resolución pliego resarcitorio ya citado, debiendo realizar dicho pago a través de la Tesorería Municipal de Miguel Auza, Zacatecas..."

(016)

Oficio número 547 de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al [REDACTED], en el cual manifiesta: "...le requiero para que realice el pago del crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$122,523.89...que ha quedado fincado en términos de la resolución pliego resarcitorio ya citado, debiendo realizar dicho pago a través de la Tesorería Municipal de Miguel Auza, Zacatecas..."

(017)

Oficio número 549 de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al [REDACTED], en el cual manifiesta: "...le requiero para que realice el pago del crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$78,940.54... que ha quedado fincado en términos de la resolución pliego resarcitorio ya citado, debiendo realizar dicho pago a través de la Tesorería Municipal de Miguel Auza, Zacatecas..."

(018)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio aún y cuando presentó evidencia documental que consisten en oficios enviados a los funcionarios públicos de Administraciones anteriores en los que se requiere el pago de los créditos fiscales, no presentó evidencia documental que demuestre que hubo una recuperación de los créditos fiscales observados, motivo por el cual la observación subsiste.

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre el inicio o continuación de las acciones tendientes al cobro de Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de ejecución, por lo que prevalece el seguimiento para el ejercicio 2022.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/29-005-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, notificados al Municipio, se efectúen acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-21/29-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Ente Fiscalizado inicie y/o continúe con las acciones tendientes al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con el fin de recuperar en su totalidad dichos Créditos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, se observó que de un total 67 bienes, 66 no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran escritos en el Registro Público de la Propiedad, mismos que se detallan en el siguiente recuadro:

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 20 de 112

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	1300000	Relleno sanitario	La Liebre			x		x
2		Terreno para ampliar escuela	Camino a comunidad Menonita			X		X
3	3577366	Plaza Hidalgo	Zaragoza			x		x
4	89600	Campo deportivo Las Virgenes	Emilio Carranza			x		x
5	198004.8	Campo deportivo Emilio Carranza	Emilio Carranza			x		x
6	100321	Depósito de agua potable	Comunidad Menonita			x		x
7	2055650.3	Campo de Beisbol Guadalupeano	Filipinas			x		x
8	5921609.25	Estadio Guillermo Talamantes	Estadio			x		x
9	5210716.25	Panteón Municipal	La Espuela			x		x
10	114149.75	Predio rústico	20 de Noviembre			x		x
11	1575080	Canchas deportivas	Edmundo Sánchez			x		x
12		Parque rústico	Comunidad 20 de Noviembre			x		x
13	330369	Rastro municipal	Reforma			x		x
14	41482.35	Casa del pueblo	Colotlán			x		x
15	180934	Plazuela Donato Guerra	Donato Guerra			x		x
16		PREDIO RUSTICO	Onix			x		x
17		PREDIO RUSTICO	Prolongacion Guerrero s/n			x		x
18	136488.75	Plaza de Armas	20 de Noviembre			x		x
19	3658707	Plaza de Armas	Constitución			x		x
20	500887.5	Tiradero de basura viejo	Noreste de la cabecera			x		x
21	62124	Canchas de Basquet bol Las Islas	Comunidad Emilio Carranza			x		x
22		PLAZA COMUNITARIA	Miguel Aleman			x		x
23		TELEBACHILLERATO	Colonia 20 de Noviembre			x		x
24		BIBLIOTECA Y CENTRO COMUNITARIO	Tierra Generosa			x		x
25		DIF Municipal	Edmundo Sánchez			x		x
26		PÓZO DE AGUA PUBLICO Y URBANO	Jose maria morelos y pavon			x		x
27	40000	Pozo NO. 1 123 CNA	Ejido Miguel Auza			x		x
28	520000	Terreno rústico para instalación de maquinaria	Juan Aldama			x		x
29	3250000	Relleno sanitario	Cabecera municipal			x		x
30	5800906.8	Alameda Central	Edmundo Sánchez			x		x
31	1097306.6	Plaza Colonia Estrella	Pirul Cactus			x		x
32	7057.7	Biblioteca Pública	Comunidad Emilio Carranza			x		x
33		ESPACIO PUBLICO	Arroyo del compromiso(lavaderos)			x		x
34	180000	Predio rustico	Cueva del Mono			x		x
35	211004.3	Tanque de almacenamiento	Jardines de la Nueva España			x		x
36	228162	Biblioteca Publica Tierra Generosa	Tierra Generosa			x		x
37	1197859.65	Casa de Justicia CERESO	A Juan Aldama			x		x
38	50000	Pozo NO. 2 2278 CNA	Ejido Miguel Auza			x		x

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
39		Lienzo charro Municipal Heberto Guzman	Constitución,			x		x
40	40000	Terreno para tanque elevado	Delicias de López Velarde			x		x
41	599650	Plaza pública	Manantial de La Honda			x		x
42		TELEBACHILLERATO	Emilio Carranza			x		x
43		Parque rústico	Delicias de López Velarde			x		x
44		PREDIO RUSTICO	Prolongacion Guerrero			x		x
45		PREDIO RUSTICO	Dionisio Triana			x		x
46	650000	Predio rústico	Rancho Blanco			x		x
47	6530227	Plaza Guadalupe	Constitución			x		x
48	429010.4	Campo deportivo	Colonia Estrella			x		x
49	1039672.4	Gimnasio municipal	Edmundo Sánchez			x		x
50	1294736	Mercado nuevo	Colotlán		x			x
51	1375958.9	Terreno La UCA	Los Ángeles			x		x
52		Rastro municipal	Juan Aldama			x		x
53		PREDIO RUSTICO	espaldas de casa de justicia			x		x
54	153422.5	Parque rústico	Manantial de La Honda			x		x
55		CAMPO DE BEISBOL TEQUILEROS	Emilio Carranza			x		x
56		Casa de la Cultura y Biblioteca Municipal	Edmundo Sánchez y Anahuac			x		x
57		Presidencia Municipal	Constitución			x		x
58		PREDIO RUSTICO	Emiliano Zapata			x		x
59	900000	Vivero municipal	Ojo de Agua			x		x
60		Depósito de agua potable	Viva Jesús			x		x
61	500000	2 Hectáreas Presa de Santiago	A un costado Presa de Santiago			x		x
62	478362.3	Plaza Jardines de La Nueva España	Laurel, Margaritas			x		x
63	1233193	Casa de Seguridad Pública	Niños Héroes			x		x
64		ESPACIO PUBLICO	Ruiz de haro			x		x
65		Pozos de agua potable	Ojo de Agua			x		x
66	46657	Baños públicos	Guz Águila			x		x
67		Plaza principal	Emilio Carranza			x		x

Por lo que, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, la evidencia documental de las acciones realizadas por la Sindicatura Municipal al 31 de diciembre de 2021, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles faltantes, apegándose a lo establecido en los artículos los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativos al Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos.

Aunado a lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán actualizar periódicamente el valor catastral de sus bienes inmuebles, mediante un avalúo anual emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo reflejarlo en los informes contable-financieros que corresponda presentar a la Legislatura del Estado", deberá presentar la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2021.

RP-21/29-007 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 601 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 04 de noviembre de 2022, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "...me permito hacer llegar a usted lo solicitado a los departamentos de Tesorería y Desarrollo Económico ..."

Oficio número 510, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, el cual fue recibido con fecha 7 de septiembre de 2022 por el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar, según sello fechador.

(005-007)

Constancia expedida a nombre de [REDACTED] Síndico Municipal, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

(008)

Certificado expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a predio urbano con una superficie total de 11,287.85 m²

(009-010)

Oficio número 79 de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por el [REDACTED] Encargado de Catastro.

(011)

Plano de Predio Urbano (Estadio de beisbol "Guadalupano")

(012)

Oficio número 477 de fecha 22 de julio de 2022, emitido por el [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos y Síndico Municipal, respectivamente, dirigido al Municipio de Miguel Auza,

(013)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que aún y cuando el Municipio presentó evidencia documental que consiste en oficios, constancia, certificados y plano de predio urbano, no presentó documentos probatorios que demuestren que los bienes inmuebles propiedad del municipio se encuentren en su totalidad, escriturados y Registrados en el Registro público de la Propiedad, además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-007-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
2111-1-1412	aportaciones al IMSS	\$134,401.46	\$0.00	\$0.00	\$134,401.46
2111-5-1593	PAGOS DE DEFUNCIÓN	\$33,640.00	\$0.00	\$0.00	\$33,640.00
2112-1-000002		\$6,572.50	\$0.00	\$0.00	\$6,572.50
2112-1-000005		\$154,329.73	\$0.00	\$0.00	\$154,329.73
2112-1-000009		\$225,335.24	\$0.00	\$0.00	\$225,335.24
2112-1-000015	GRUPO ALDAMA S.A DE C.V.	\$285,956.08	\$0.00	\$0.00	\$285,956.08
2112-1-000023		\$342,129.30	\$0.00	\$0.00	\$342,129.30
2112-1-000025		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01*
2112-1-000026	COMPUESTOS DE CONCRETO DE MEXICO	\$53,001.33	\$0.00	\$0.00	\$53,001.33
2112-1-000028		\$248,796.56	\$0.00	\$0.00	\$248,796.56
2112-1-000030	TV ZAC. S.A DE C.V.	\$63,800.00	\$0.00	\$0.00	\$63,800.00
2112-1-000038		\$6,914.02	\$0.00	\$0.00	\$6,914.02
2112-1-000042		\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000043		\$506.92	\$0.00	\$0.00	\$506.92
2112-1-000044		\$12,937.48	\$0.00	\$0.00	\$12,937.48
2112-1-000047		\$51,334.02	\$0.00	\$0.00	\$51,334.02
2112-1-000050		\$21,275.00	\$0.00	\$0.00	\$21,275.00
2112-1-000051	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZAC.	\$668,391.48	\$0.00	\$0.00	\$668,391.48
2112-1-000052		\$828.24	\$0.00	\$0.00	\$828.24
2112-1-000073		\$5,084.28	\$0.00	\$0.00	\$5,084.28
2112-1-000141		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2112-1-000142	GRUPO EDITORIAL ZACATECAS. S.A. DE C.V.	\$29,000.00	\$0.00	\$0.00	\$29,000.00

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000143		\$19 500 00	\$0 00	\$0 00	\$19 500 00
2112-1-000160		\$31 320 00	\$0 00	\$0 00	\$31 320 00
2112-1-000195		\$9 164 00	\$0 00	\$0 00	\$9 164 00
2112-1-000222		\$8 000 00	\$0 00	\$0 00	\$8 000 00
2112-1-000230		\$5 974 00	\$0 00	\$0 00	\$5 974 00
2112-1-000249		\$15 080 00	\$0 00	\$0 00	\$15 080 00
2112-1-000252	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	\$8 740 414 87	\$0 00	\$0 00	\$8 740 414 87
2112-1-000257		\$1 000 00	\$0 00	\$0 00	\$1 000 00
2112-1-000259	INCUBADORA DE EMPRESAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATECAS AC	\$4 000 00	\$0 00	\$0 00	\$4 000 00
2112-1-000261		\$2 100 00	\$0 00	\$0 00	\$2 100 00
2112-1-000285		\$12 760 00	\$0 00	\$0 00	\$12 760 00
2112-1-000301		\$4 640 00	\$0 00	\$0 00	\$4 640 00
2112-1-000320		\$18 386 60	\$0 00	\$0 00	\$18 386 60
2112-1-000343	TURISMO MIGUEL AUZA SA DE CV	\$44 155 00	\$0 00	\$0 00	\$44 155 00
2112-1-000345		\$5 940 00	\$0 00	\$0 00	\$5 940 00
2112-1-000347		\$5 608 50	\$0 00	\$0 00	\$5 608 50
2112-1-000356		\$3 870 00	\$0 00	\$0 00	\$3 870 00
2112-1-000452		\$5 529 27	\$0 00	\$0 00	\$5 529 27
2112-1-000453		\$8 520 40	\$0 00	\$0 00	\$8 520 40
2112-1-000460		\$78 993 83	\$0 00	\$0 00	\$78 993 83
2112-1-000470		\$133 475 01	\$0 00	\$0 00	\$133 475 01
2112-1-000480	LLANTAS DILLAR DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	\$9 150 01	\$0 00	\$0 00	\$9 150 01
2112-1-000487		\$3 568 16	\$0 00	\$0 00	\$3 568 16
2112-1-000488		\$4 930 00	\$0 00	\$0 00	\$4 930 00
2112-1-000492		\$92 568 00	\$0 00	\$0 00	\$92 568 00
2112-1-000498		\$32 172 60	\$0 00	\$0 00	\$32 172 60
2112-1-000519	DE LAGO RENOVALLANTAS SA DE CV	\$63 692 00	\$0 00	\$0 00	\$63 692 00
2112-1-000520		\$10 000 00	\$0 00	\$0 00	\$10 000 00
2112-1-3942	PAGO DE LIQUIDACIONES	\$30 000 00	\$0 00	\$0 00	\$30 000 00
2112-2-000027		\$15 000 01	\$0 00	\$0 00	\$15 000 01
2113-000368		\$0 01	\$0 00	\$0 00	\$0 01
2113-000374		\$0 01	\$0 00	\$0 00	\$0 01
2113-000376		\$0 10	\$0 00	\$0 00	\$0 10
2113-000417	GRUPO LORUSA S.A. DE C.V.	\$43 731 74	\$0 00	\$0 00	\$43 731 74
2113-6131	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y T	\$0 36	\$0 00	\$0 00	\$0 36
2115-4451	APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	\$11 600 00	\$0 00	\$0 00	\$11 600 00
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$1 508 717 85	\$0 00	\$0 00	\$1 508 717 85
2119-03	FEIEF 2019	\$463 454 00	\$0 00	\$0 00	\$463 454 00
2131-2-9111	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	\$4 500 000 00	\$0 00	\$0 00	\$4 500 000 00
2190-1-0001		\$200 00	\$0 00	\$0 00	\$200 00
2199-01-026	FISE FISM 2019	\$0 01	\$0 00	\$0 00	\$0 01
2199-02-004	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS	\$157 191 61	\$0 00	\$0 00	\$157 191 61
2199-02-999	PASIVOS DEL SPAM	\$104 175 00	\$0 00	\$0 00	\$104 175 00

2. Cuentas que presentaron saldos negativos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
2111-3-1311	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	-\$51 066 65	\$102 659 74	\$52 758 75	-\$100 967 64
2111-5-1598	BONO DE ASISTENCIA	-\$239 351 25	\$133 534 30	\$0 00	-\$372 885 55
2111-5-1599	BONO DE PUNTUALIDAD	-\$239 351 25	\$138 124 30	\$0 00	-\$377 475 55
2112-1-000003	ISSSTEZAC	-\$9 742 60	\$0 00	\$0 00	-\$9 742 60
2112-1-000008		-\$123 688 64	\$3 909 61	\$3 909 61	-\$123 688 64
2112-1-000011		\$5 667 29	\$39 846 44	\$20 838 56	-\$13 340 59
2112-1-000017		-\$30 00	\$0 00	\$0 00	-\$30 00
2112-1-000031		-\$1 622 50	\$138 000 00	\$138 000 00	-\$1 622 50
2112-1-000033		-\$5 684 00	\$0 00	\$0 00	-\$5 684 00
2112-1-000035		-\$4 175 56	\$6 032 00	\$6 032 00	-\$4 175 56
2112-1-000039		-\$810 00	\$0 00	\$0 00	-\$810 00
2112-1-000041		-\$100 00	\$0 00	\$0 00	-\$100 00
2112-1-000045		-\$4 825 85	\$0 00	\$0 00	-\$4 825 85
2112-1-000049		-\$6 500 00	\$0 00	\$0 00	-\$6 500 00
2112-1-000053		-\$2 319 98	\$0 00	\$0 00	-\$2 319 98
2112-1-000071		-\$7 087 60	\$2 859 40	\$2 859 40	-\$7 087 60

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2021	Movimientos		Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000095		-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
2112-1-000124		-\$10,416.80	\$2,233.00	\$4,466.00	-\$8,183.80
2112-1-000290	MADERA ICESA S.A. DE C.V.	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000501		-\$23,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$23,000.00
2112-1-2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	-\$8,209.40	\$0.00	\$0.00	-\$8,209.40
2112-1-3961	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	-\$7,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	-\$7,000.00
2112-2-000001		-\$11,460.00	\$0.00	\$0.00	-\$11,460.00
2112-2-000047		-\$51,334.02	\$0.00	\$0.00	-\$51,334.02
2112-2-000160		-\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	-\$11,600.00
2112-2-000339		-\$0.01	\$9,300.00	\$9,300.00	-\$0.01
2112-2-000480	LLANTAS DILLAR DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	\$0.00	\$9,150.01	\$0.00	-\$9,150.01
2115-4243	APORTACIONES PARA OBAS	-\$877,800.00	\$0.00	\$0.00	-\$877,800.00
2115-4421	AYUDAS PARA CAPACITACIÓN Y BECAS	-\$12,000.00	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00	-\$12,000.00
2117-01-06	5 AL MILLAR	-\$164,284.28	\$0.00	\$0.00	-\$164,284.28
2117-01-07	RETENCIÓN 1% AL MILLAR	-\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$50,000.00
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	-\$3,595,991.36	\$805,364.00	\$719,864.72	-\$3,681,490.64
2117-71-0001	IMPUESTO SOBRE LA NOMINA	-\$212,453.00	\$0.00	\$0.00	-\$212,453.00
2119-02	ISR POR PAGAR	-\$9,371.98	\$0.00	\$0.00	-\$9,371.98
2199-01-001	FONDO III	-\$799,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$799,000.00
2199-01-005	FONDO IV 2011	-\$291,067.93	\$0.00	\$0.00	-\$291,067.93
2199-01-006	FONDO IV 2012	-\$223,820.00	\$0.00	\$0.00	-\$223,820.00
2199-01-007	FONDO III 2012	-\$208,499.60	\$0.00	\$0.00	-\$208,499.60
2199-01-021	FORTA FINAN PARA INV C 2017	-\$2,000,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,000,000.00
2199-9911	ADEFAS	-\$818,182.00	\$0.00	\$0.00	-\$818,182.00
2233-9999-3-1	SEFIN	-\$1.00	\$0.00	\$0.00	-\$1.00

RP-21/29-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la C. Deyanira Acosta Glez., Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] [REDACTED], **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2111-1-1412	aportaciones al IMSS	\$134,401.46	\$0.00	\$0.00	\$134,401.46
2111-5-1593	PAGAS DE DEFUNCIÓN	\$33,640.00	\$0.00	\$0.00	\$33,640.00
2112-1-000002	GLORIA SANCHEZ HERNANDEZ	\$6,572.50	\$0.00	\$0.00	\$6,572.50
2112-1-000005		\$154,329.73	\$0.00	\$0.00	\$154,329.73
2112-1-000009		\$225,335.24	\$0.00	\$0.00	\$225,335.24
2112-1-000015	GRUPO ALDAMA S A DE C. V	\$285,956.08	\$0.00	\$0.00	\$285,956.08
2112-1-000023		\$342,129.30	\$0.00	\$0.00	\$342,129.30
2112-1-000025		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000026	COMPUESTOS DE CONCRETO DE MEXICO	\$53,001.33	\$0.00	\$0.00	\$53,001.33
2112-1-000028		\$248,796.56	\$0.00	\$0.00	\$248,796.56
2112-1-000030	TV ZAC. S A DE C. V	\$63,800.00	\$0.00	\$0.00	\$63,800.00
2112-1-000034	SECRETARIA DE FINANZAS	\$1,119,961.18	\$0.00	\$0.00	\$1,119,961.18
2112-1-000038		\$6,914.02	\$0.00	\$0.00	\$6,914.02
2112-1-000042		\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000043		\$506.92	\$0.00	\$0.00	\$506.92
2112-1-000044		\$12,937.48	\$0.00	\$0.00	\$12,937.48
2112-1-000047		\$51,334.02	\$0.00	\$0.00	\$51,334.02
2112-1-000050		\$21,275.00	\$0.00	\$0.00	\$21,275.00
2112-1-000051	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZAC	\$668,391.48	\$0.00	\$0.00	\$668,391.48
2112-1-000052		\$828.24	\$0.00	\$0.00	\$828.24
2112-1-000054		\$181,564.49	\$0.00	\$0.00	\$181,564.49
2112-1-000073		\$5,084.28	\$0.00	\$0.00	\$5,084.28
2112-1-000086		\$5,010.00	\$0.00	\$0.00	\$5,010.00
2112-1-000088		\$15,544.00	\$0.00	\$0.00	\$15,544.00
2112-1-000136		\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03
2112-1-000141		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2112-1-000142		\$29,000.00	\$0.00	\$0.00	\$29,000.00
2112-1-000143		\$19,500.00	\$0.00	\$0.00	\$19,500.00
2112-1-000153		\$4,100.00	\$0.00	\$0.00	\$4,100.00
2112-1-000155		\$5,773.37	\$0.00	\$0.00	\$5,773.37
2112-1-000195		\$9,164.00	\$0.00	\$0.00	\$9,164.00
2112-1-000222		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
2112-1-000242		\$16,704.00	\$0.00	\$0.00	\$16,704.00
2112-1-000249		\$15,080.00	\$0.00	\$0.00	\$15,080.00
2112-1-000251	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	\$228,963.00	\$0.00	\$0.00	\$228,963.00
2112-1-000252	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	\$8,740,414.87	\$0.00	\$0.00	\$8,740,414.87
2112-1-000257		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
2112-1-000259	INCUBADORA DE EMPRESAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZACATECAS AC	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
2112-1-000261		\$2,100.00	\$0.00	\$0.00	\$2,100.00
2112-1-000285		\$12,760.00	\$0.00	\$0.00	\$12,760.00
2112-1-000301		\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000320		\$18,386.60	\$0.00	\$0.00	\$18,386.60
2112-1-000326		\$6,607.48	\$0.00	\$0.00	\$6,607.48
2112-1-000343	TURISMO MIGUEL AUZA SA DE CV	\$44,155.00	\$0.00	\$0.00	\$44,155.00
2112-1-000345		\$5,940.00	\$0.00	\$0.00	\$5,940.00
2112-1-000347		\$5,608.50	\$0.00	\$0.00	\$5,608.50
2112-1-000356		\$3,870.00	\$0.00	\$0.00	\$3,870.00
2112-1-000360		\$19,140.00	\$0.00	\$0.00	\$19,140.00
2112-1-000423		\$2,754.00	\$0.00	\$0.00	\$2,754.00
2112-1-000450	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS, LUBRICANTES, ACCESORIOS Y REFACCIONES S.A. DE C.V.	\$117,520.01	\$0.00	\$0.00	\$117,520.01
2112-1-000452		\$5,529.27	\$0.00	\$0.00	\$5,529.27
2112-1-000453		\$8,520.40	\$0.00	\$0.00	\$8,520.40
2112-1-000456		\$17,400.00	\$0.00	\$0.00	\$17,400.00
2112-1-000460		\$78,993.83	\$0.00	\$0.00	\$78,993.83
2112-1-000470		\$133,475.01	\$0.00	\$0.00	\$133,475.01
2112-1-000480	LLANTAS DILLAR DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	\$9,150.01	\$0.00	\$0.00	\$9,150.01

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000487		\$3,568.16	\$0.00	\$0.00	\$3,568.16
2112-1-000488		\$4,930.00	\$0.00	\$0.00	\$4,930.00
2112-1-000492		\$92,568.00	\$0.00	\$0.00	\$92,568.00
2112-1-000519	DE LAGO RENOVALLANTAS SA DE CV	\$63,692.00	\$0.00	\$0.00	\$63,692.00
2112-1-000520		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2112-1-3942	PAGO DE LIQUIDACIONES	\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
2112-2-000027		\$15,000.01	\$0.00	\$0.00	\$15,000.01
2112-2-000326		\$4,149.99	\$0.00	\$0.00	\$4,149.99
2113-000368		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2113-000374		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2113-000376		\$0.10	\$0.00	\$0.00	\$0.10
2113-000417	GRUPO LORUSA, S.A. DE C.V.	\$43,731.74	\$0.00	\$0.00	\$43,731.74
2113-6131	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y T	\$0.36	\$0.00	\$0.00	\$0.36
2115-4451	APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	\$11,600.00
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	\$42,558.62	\$0.00	\$0.00	\$42,558.62
2117-01-05-001	PENSION ALIMENTICIA	\$81,496.00	\$0.00	\$0.00	\$81,496.00
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$1,508,717.85	\$0.00	\$0.00	\$1,508,717.85
2121-0-002	SECRETARIA DE FINANZAS	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
2131-2-9111	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	\$4,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500,000.00
2190-1-0001	ADRIANA VERONICA HERNANDEZ UGATE	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
2199-01-002	TESORERIA	\$1,996,218.44	\$0.00	\$0.00	\$1,996,218.44
2199-01-026	FISE FISM 2019	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2199-02-004	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS	\$157,191.61	\$0.00	\$0.00	\$157,191.61
2199-02-999	PASIVOS DEL SPAM	\$104,175.00	\$0.00	\$0.00	\$104,175.00

2. Cuentas que presentaron saldos negativos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2111-3-1311	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	-\$100,967.63	\$0.01	\$0.00	-\$100,967.64
2111-3-1341	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	-\$1,229,489.72	\$6,807.22	\$0.00	-\$1,236,296.94
2111-5-1598	BONO DE ASISTENCIA	-\$372,885.55	\$0.00	\$0.00	-\$372,885.55
2111-5-1599	BONO DE PUNTUALIDAD	-\$377,475.55	\$0.00	\$0.00	-\$377,475.55
2112-1-000003	ISSSTEZAC	-\$9,742.60	\$0.00	\$0.00	-\$9,742.60
2112-1-000008		-\$123,688.64	\$25,735.62	\$51,862.01	-\$97,562.25
2112-1-000011		-\$13,340.59	\$0.00	\$0.00	-\$13,340.59
2112-1-000017		-\$30.00	\$6,919.00	\$6,919.00	-\$30.00
2112-1-000031		-\$1,622.50	\$0.00	\$0.00	-\$1,622.50
2112-1-000033		-\$5,684.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,684.00
2112-1-000035		-\$4,175.56	\$0.00	\$0.00	-\$4,175.56
2112-1-000039		-\$810.00	\$0.00	\$0.00	-\$810.00
2112-1-000041		-\$100.00	\$0.00	\$0.00	-\$100.00
2112-1-000045		-\$4,825.85	\$0.00	\$0.00	-\$4,825.85
2112-1-000049		-\$6,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$6,500.00
2112-1-000053		-\$2,319.98	\$0.00	\$0.00	-\$2,319.98
2112-1-000071		-\$7,087.60	\$1,160.00	\$1,160.00	-\$7,087.60
2112-1-000095		-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
2112-1-000124		-\$8,183.80	\$0.00	\$0.00	-\$8,183.80
2112-1-000290	MADERA ICOSA S.A. DE C.V.	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000501		-\$23,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$23,000.00
2112-1-2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	-\$8,209.40	\$0.00	\$0.00	-\$8,209.40
2112-1-3961	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	-\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$7,000.00
2112-2-000001		-\$11,460.00	\$0.00	\$0.00	-\$11,460.00
2112-2-000047		-\$51,334.02	\$0.00	\$0.00	-\$51,334.02
2112-2-000160		-\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	-\$11,600.00
2112-2-000339		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-2-000480	LLANTAS DILLAR DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	-\$9,150.01	\$0.00	\$0.00	-\$9,150.01
2115-4243	APORTACIONES PARA OBRAS	-\$877,800.00	\$0.00	\$0.00	-\$877,800.00
2115-4421	AYUDAS PARA CAPACITACIÓN Y BECAS	-\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$12,000.00
2117-01-06	5 AL MILLAR	-\$164,284.28	\$0.00	\$0.00	-\$164,284.28
2117-01-07	RETENCIÓN 1% AL MILLAR	-\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$50,000.00

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	-\$3,684,504.50	\$0.00	\$3,013.86	-\$3,681,490.64
2117-71-0001	IMPUESTO SOBRE LA NOMINA	-\$212,453.00	\$0.00	\$0.00	-\$212,453.00
2199-01-001	FONDO III	-\$799,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$799,000.00
2199-01-005	FONDO IV 2011	-\$291,067.93	\$0.00	\$0.00	-\$291,067.93
2199-01-006	FONDO IV 2012	-\$223,820.00	\$0.00	\$0.00	-\$223,820.00
2199-01-007	FONDO III 2012	-\$208,499.60	\$0.00	\$0.00	-\$208,499.60
2199-01-021	FORTA FINAN PARA INV C 2017	-\$2,000,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,000,000.00
2199-01-031	FONDO III 2021	\$103,040.99	\$2,486,425.99	\$2,315,885.00	-\$67,500.00
2199-9911	ADEFAS	-\$818,182.00	\$0.00	\$0.00	-\$818,182.00
2233-9999-3-1	SEFIN	-\$1.00	\$0.00	\$0.00	-\$1.00

RP-21/29-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 15 de enero al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el [REDACTED] **tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 7, 8, 10, 28, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que el Ente Auditado no efectuó el entero de los impuestos que se describen en el siguiente cuadro:

Cuenta Contable	Cuenta	saldo inicial al 01 de enero de 2021	cargos del periodo	Abonos del periodo	saldo final al 15 de septiembre de 2021
2117-02-01-001	Cuotas IMSS	\$ 1,508,717.85	0.00	0.00	\$ 1,508,717.85
2117-02-04-001	5% UAZ	778,524.84	0.00	59,197.21	837,722.05
TOTAL		\$ 2,287,242.69			\$ 2,346,439.90

Se solicitó al Ente Auditado entre otros, evidencia de haber efectuado el entero de las retenciones realizadas en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la cantidad de \$59,197.21, a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Por lo que corresponde al saldo final del período por la cantidad de \$2,346,439.90, éste corresponde a los saldos iniciales corresponden a ejercicios anteriores.

RP-21/29-010 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto a las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se efectúe el entero de dichas retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-010-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto a las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se efectúe el entero de dichas retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que el Ente Auditado no efectuó el entero de los impuestos que se describen en el siguiente cuadro:

Cuenta Contable	Cuenta	saldo inicial al 15 de septiembre de 2021	cargos del periodo	Abonos del periodo	saldo final al 31 de diciembre de 2021
2117-02-01-001	Cuotas IMSS	1,508,717.85	0.00	0.00	1,508,717.85
2117-02-04-001	5% UAZ	778,524.84	0.00	60,468.02	838,992.86

De lo anterior, se conoció que por lo que corresponde al saldo de las cuotas IMSS por la cantidad de \$1,508,717.85 corresponde a ejercicios anteriores. Y de la cuenta 5% UAZ por la cantidad de \$838,992.86 ésta incluye un monto de \$60,468.02 de retenciones realizadas en el período del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y el importe de \$778,524.84 también corresponde a ejercicios anteriores.

RP-21/29-011 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto a las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se efectúe el entero de dichas retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-011-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto a las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se efectúe el entero de dichas retenciones a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Mediante oficio No. 349001920100/SC322/2022 de fecha 5 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza, y dirigido al Lic. Antonio García Tachiquiny, Director de Auditoría Financiera "A" de Auditoría Superior del Estado del Zacatecas, mediante el cual anexa los adeudos correspondientes a municipios y órganos operadores del Sistema de Agua Potable del Estado por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, Capitales Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones al 31 de diciembre de 2021, así como, los convenios de pago suscritos con el Instituto, se conoció que corresponde al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, un adeudo total por la cantidad de \$24,014,180.09, como se detalla a continuación:

COP	\$6,451,786.95
Actualización	1,705,280.65
Recargos	4,447,207.17
Multas	<u>4,296,562.49</u>
Total COP	\$16,900,837.26

RCV	\$ 3,409,259.19
Actualización	1,097,723.86
Recargos	2,606,359.78
Total RCV	7,113,342.83

Total COP + RCV \$24,014,180.09

De lo anterior el Municipio deberá presentar la evidencia documental que ampare las acciones realizadas a fin de conciliar el adeudo informado por las autoridades del IMSS con los registrados en la contabilidad del Ente Auditado, o en su caso de que dicho adeudo ya fue liquidado.

RP-21/29-012 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$24,014,180.09 con el IMSS, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP), Seguro de Retiro Cesantía y Vejez (RCV), Capitales, Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones, efectué acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago con apego al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021 y subsecuentes.

RP-21/29-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de \$24,014,180.09, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtué la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaría del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre los pagos realizados al IMSS por el adeudo registrado al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$24,014,180.09, por lo que prevalece el seguimiento para el ejercicio 2022.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/29-012-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$24,014,180.09 con el IMSS, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP), Seguro de Retiro Cesantía y Vejez (RCV), Capitales, Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago con apego al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021 y subsecuentes.

RP-21/29-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de \$24,014,180.09, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtúe la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Mediante oficio número D.G./390/2022 de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director General del SEDIF, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se anexa la relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa Asistencia Alimentaria, de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, con corte al 31 de diciembre del 2021, se conoció que corresponde al municipio de Miguel Auza, Zacatecas, la cantidad de \$158,033.00; sin presentarse documento alguno que ampare el pago del adeudo a dicha dependencia.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó comprobantes de pago y recibos de entrega, así como pagarés por la cantidad de \$30,857.00, sin embargo, no se ha liquidado el total del importe observado, quedando pendiente de liquidar la cantidad de \$127,176.00, por lo que la observación subsiste.

RP-21/29-014 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$127,176.00 con el DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, relativo a las cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el DIF Estatal.

RP-21/29-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad total de \$127,176.00, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al DIF Estatal por dicho adeudo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02/08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre los pagos realizados al DIF Estatal por el adeudo registrado al 31 de diciembre de 2021 por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria por la cantidad de \$127,176.00, por lo que prevalece el seguimiento para el ejercicio 2022.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/29-014-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$127,176.00 con el DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, relativo a las cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el DIF Estatal.

RP-21/29-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad total de \$127,176.00, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al DIF Estatal por dicho adeudo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	28-06-21	118
Febrero	30-03-21	07-07-21	99
Marzo	30-04-21	07-07-21	68
1° Trimestre	30-04-21	07-07-21	68
Abril	30-05-21	07-07-21	38
Mayo	30-06-21	16-07-21	16
Junio	30-07-21	04-08-21	5
2° Trimestre	30-07-21	04-08-21	5
Julio	30-08-21	30-08-21	N/A
Agosto	30-09-21	11-09-21	N/A

RP-21/29-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contable financiero de los meses de enero a junio de 2021, así como del primer y segundo Informe Trimestral del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare por la entrega extemporánea de los informes contable financiero de los meses de enero a junio de 2021, así como del primer y segundo trimestres del ejercicio, ya que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, los **Regidores(as) Municipales** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, los(as) C [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] quienes no vigilaron que se entregaran en tiempo y forma los Informes Contable Financieros; de los meses de enero a junio de 2021, así como del primer y segundo trimestre del ejercicio, así como el [REDACTED]
[REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no entregó en tiempo y forma los Informes Contable Financieros; de los meses de enero a junio de 2021, así como del primer y segundo trimestre del ejercicio, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 86 fracciones III y XIV, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contable financiero de los meses de enero a junio de 2021, así como del primer y segundo Informe Trimestral del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-21	11-01-22	73
3er trimestre	30-10-21	11-01-22	73
octubre	30-11-21	11-01-22	42
noviembre	30-12-21	11-01-22	12
diciembre	30-01-22	02-03-22	31
4to trimestre	30-01-22	02-03-22	31

RP-21/29-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contable financiero de los meses de septiembre a diciembre de 2021, así como del tercer y cuarto informe trimestral del año que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare por la entrega extemporánea de los informes contable financiero de los meses de septiembre a diciembre de 2021, así como del tercer y cuarto trimestre de 2021, ya que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C. [REDACTED]
Presidente y Síndica Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED]; quienes no vigilaron que se entregaran en tiempo y forma los Informes Contable Financieros; quienes no vigilaron que se entregaran en tiempo y forma los Informes Contable Financieros de los meses de septiembre a diciembre de 2021, así como del tercer y cuarto Informe Trimestral del ejercicio, así como el [REDACTED]
[REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no entregó en tiempo y forma los Informes Contable Financiero de los meses de septiembre a diciembre de 2021, así como del tercer y cuarto trimestre del ejercicio, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 86 fracciones III y XIV, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contable financiero de los meses de septiembre a diciembre de 2021, así como del tercer y cuarto informe trimestral del año que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$89,557,099.40), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$87,976,138.59), por la cantidad de \$1,580,960.81, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente no realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario, no existiendo comentarios de orden relevante que hacer mención.

El detalle se presenta en el siguiente Recuadro:

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar
Impuestos	5,122,500.00	-	5,122,500.00	5,669,338.17	5,669,338.17	546.83 8.17
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	7,570,500.00	-	7,570,500.00	1,889,895.02	1,889,895.02	5,680.6 04.98
Productos	36,000.00	-	36,000.00	4,032.55	4,032.55	31,967.45
Aprovechamientos	845,000.00	-	845,000.00	181,551.66	181,551.66	663.44 8.34
Ingresos por Ventas de Bienes	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	87,293,263.00	-	87,293,236.00	80,231,321.19	80,231,321.19	7,061.9 14.81
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	100,867,263.00	-	100,867,236.00	87,976,138.59	87,976,138.59	12,891.097.41

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 1000 Servicios Personales	34,012,000.00	3,136,079.40	37,148,079.40	35,151,379.31	35,133,822.31	33,547,684.27	33,520,838.78	2,014,257.09
Capítulo 2000 Materiales y Suministro	7,655,849.00	2,856,929.54	10,512,778.54	7,843,413.25	7,843,413.25	7,607,811.44	7,589,264.69	2,669,365.29
Capítulo 3000 Servicios Generales	26,397,154.00	6,217,657.06	20,179,496.94	7,640,987.96	7,621,035.96	6,836,974.52	6,832,114.51	12,558,460.98
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	10,477,406.00	6,106,225.17	16,583,631.17	13,559,136.04	13,557,636.04	13,558,136.04	13,535,042.04	3,025,995.13
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	845,000.00	303,000.00	1,148,000.00	829,572.05	829,572.05	825,422.06	825,422.06	318,427.95
Capítulo 6000 Inversión Pública	21,457,260.00	4,816,390.80	26,273,650.80	24,722,619.79	24,571,619.79	22,935,469.86	22,935,469.86	1,702,031.01
Capítulo 9000 Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar		
Egresos Totales	100,844,669.00	11,000,967.85	111,845,636.85	89,747,108.40	89,557,099.40	85,311,498.19	85,238,151.94	22,288,537.45
- Amortización de la Deuda (9000): 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	-	-	-	-	-	-	-
GASTOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	100,844,669.00	11,000,967.85	111,845,636.85	89,747,108.40	89,557,099.40	85,311,498.19	85,238,151.94	22,288,537.45

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	22,594.00	#####	- 10,978,400.85	1,580,960.81	2,737,986.65	-1.77%

RP-21/29-018 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, en materia de Balance Presupuestario, se apegue a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), a fin de evaluar el impacto del presupuesto y que este resulte positivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-018-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, en materia de Balance Presupuestario, se apegue a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), a fin de evaluar el impacto del presupuesto y que este resulte positivo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Entes Públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al cierre del ejercicio en revisión presentó el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, sin embargo, éste no se ha actualizado, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-21/29-019 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto al Manual de Contabilidad, se actualice, dando cumplimiento con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-019-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto al Manual de Contabilidad, se actualice, dando cumplimiento con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de los egresos registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, se conoció que el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en la documentación comprobatoria presentada por el Departamento de Tesorería, que integra la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, no implementó el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, misma que a la letra dice: "Por medio de la presente se envía el formato de ORDEN DE PAGO para su implementación en el ejercicio 2021, mismo que deberá ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realicen los Municipios (incluye al DIF y Patronatos de Ferias) y Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico".

RP-21/29-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no implementar el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó aclaración y/o la justificación relativa a no haber implementado el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se implementara el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, durante el periodo de su gestión, así como el [REDACTED]
[REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la implementación del formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, durante el periodo de su gestión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por no implementar el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0117552645 denominada contablemente Municipio de Miguel Auza Gasto, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones por concepto de combustible, presentando como soporte documental Pólizas del SAACG, Transferencias Bancarias, Facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, por concepto "Pago de Combustible", Vales de combustible debidamente requisitados y Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales corresponden en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio.

Sin embargo, el Municipio no presentó las bitácoras de combustible correspondientes que justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, documento que indique las características de los vehículos oficiales, por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y del Síndico que valida, las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

RP-21/29-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentar las bitácoras de combustible correspondientes que justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de combustible durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó aclaración y/o justificación relativa a la falta de las bitácoras de combustible que justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de combustible durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED]
[REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se presentaran las bitácoras de combustible que justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de combustible durante el periodo de su gestión, así como el [REDACTED]
[REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a presentar las bitácoras de combustible que justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de combustible durante el periodo de su gestión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentar las bitácoras de combustible correspondientes que justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de combustible durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido al ACUERDO #113, emitido por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual mandata que se haga un diagnóstico del cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, y en particular, de los servicios que está obligado a brindar a sus habitantes y ese diagnóstico, no se realizó dicho análisis toda vez que los Municipios no han migrado al Presupuesto Basado en Resultados, mismo que es una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas, basado en la orientación de las acciones del Municipio hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en los insumos o actividades que los servidores públicos realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones, incrementando la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación

gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población.

RP-21/29-022 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare por la falta de presentación de su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos. De acuerdo a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/29-022-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2021, que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116271685 denominada Fondo IV 2021, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, se conoció que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre, el Municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica, por un importe de **\$139,200.00**, por concepto de Suministro y aplicación de 280 metros cúbicos de material de base de banco en trabajos de renivelación con motoconformadora de terracerías en 2,300 metros en varias calles de la cabecera, la cual se detalla a continuación:

PÓLIZA	TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	FOLIO	FECHA			
C00731	2013	14/05/2021		Suministro y aplicación de 280 metros cúbicos de material de base de banco en trabajos de renivelación con motoconformadora de terracerías en 2300 metros en varias calles de la cabecera	\$ 139,200.00
TOTAL					\$139,200.00

Presentando como soporte documental la Factura CFDI expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, Orden de pago, oficio de inicio de obra, contrato de obra pública, de fecha 04 de diciembre de 2020, así como póliza contable y comprobante de transferencia, sin embargo, no presentó la documentación consisten en:

- Bitácora de la obra realizada y/o números generadores.
- Acta de entrega recepción de la obra.
- Evidencia fotográfica de la ejecución de la obra.

RF-21/29-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por la cantidad de **\$139,200.00** por no presentar Bitácora de las obras realizadas y/o números generadores, evidencia fotográfica y Acta de entrega recepción de las obra " Suministro y aplicación de 280 metros cúbicos de material de base de banco en trabajos de renivelación con motoconformadora de terracerías en 2,300 metros en varias calles de la cabecera", transparentando así el destino de los recursos erogados. Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio, no presentó el soporte documental respectivo por el importe de **\$139,200.00**, que corresponde a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0116271685 denominada Fondo IV 2021, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., mediante transferencia electrónica, de la cual no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación por concepto del Suministro y aplicación de 280 metros cúbicos de material de base de banco en trabajos de renivelación con motoconformadora de terracerías en 2,300 metros en varias calles de la cabecera consistente en: Bitácora de la obra realizada y/o números generadores, acta de entrega recepción de la obra y evidencia fotográfica de la ejecución de la obra, dicha erogación se detalla en el cuadro que contiene el **Resultado RF-01, Observación RF-01**.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, conforme a lo establecido en los artículos 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a lo observado, vigentes en el ejercicio en revisión.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los C [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, respectivamente, no vigilaron que se integrara en su totalidad la documentación comprobatoria de la erogación realizada del Fondo IV 2021 por la cantidad de \$139,200.00, como lo es: la Bitácora de la obra realizada y/o números generadores, acta de entrega recepción de la obra y evidencia fotográfica de la ejecución de la obra, quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX, 84 primer párrafo, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021, así como los C [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no integrar en su totalidad la documentación comprobatoria de la erogación realizada del Fondo IV 2021 por la cantidad de \$139,200.00, como lo es: la Bitácora de la obra realizada y/o números generadores, acta de entrega recepción de la obra y evidencia fotográfica de la ejecución de la obra, quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, y VI, 107 fracciones I y XII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/29-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2021 correspondiente al período del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116271685 (Fondo IV 2021, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA, Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó diversas erogaciones mediante transferencias electrónicas de la citada cuenta bancaria, que suman un importe total de \$15,077,070.21, por varios conceptos (Pago de Obligaciones Financieras, Seguridad Pública, Adquisiciones, entre otros).

De lo anterior, aún y cuando se presentó la documentación comprobatoria de cada una de las erogaciones realizadas, se observó lo siguiente:

Falta de integración de Expedientes Unitarios

El Municipio no presentó los expedientes unitarios de las obras y/o acciones realizadas, con la totalidad de la documentación técnica, social y financiera, acorde a los proyectos programados y aprobados, que según las erogaciones efectuadas debieron integrarse en cada uno de los expedientes unitarios, toda vez que dicha documentación se integró como el Gasto Corriente, conforme se iba erogando y en algunos casos, con falta de documentación comprobatoria y justificativa que evidencie el destino y aplicación de los recursos, la cual debe corresponder a los conceptos señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Incongruencia en lo registrado en los Informes de Avance Físico Financieros

Al cotejar los auxiliares contables emanados del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAACG) con el Informe de Avance Físico Financiero del Fondo IV del mes de diciembre de 2021, se detectó incongruencia entre la información presentada por la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Tesorería en todas las vertientes, situación que no permite tener información clara, confiable y oportuna respecto del ejercicio de los recursos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación que pueda desvirtuar la observación.

RF-21/29-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por las deficiencias en la presentación de la documentación del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 22, 67 primer párrafo, 70 fracción II, 71, 72, 81 y noveno transitorio, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 21, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó aclaración y/o justificación relativa a las deficiencias en la presentación de la documentación del Fondo IV, toda vez que se conoció que la documentación comprobatoria se integró dentro del Gasto Corriente, además de la incongruencia en lo registrado en los Informes de Avance Físico Financiero.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 22, 67 primer párrafo, 70 fracción II, 71, 72, 81 y noveno transitorio, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C. [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se presentaran adecuadamente la documentación comprobatoria y justificativa del Fondo IV, así como los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal** y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no presentaron adecuadamente la documentación comprobatoria y justificativa del Fondo IV, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer

párrafo, fracciones I y X, 107 fracciones I y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/29-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por las deficiencias en la presentación de la documentación del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 22, 67 primer párrafo, 70 fracción II, 71, 72, 81 y noveno transitorio, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 21, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116271855 aperturada ante la Institución Financiera BBVA, Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2021, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$19,755,229.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2021 se ejerció la cantidad de \$19,589,876.82 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$165,352.18 que representa el 0.84% y que de acuerdo a los registros del SAACG, mismo que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas, las cuales se detallan en el siguiente recuadro:

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO	MONTE PENDIENTE DE EJERCER
210FIII29008	PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE SECTORIZACIÓN, USO EFICIENTE Y ANÁLISIS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ZONA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA ZACATECAS	\$ 156,476.09	\$ 0.00	\$ 156,476.09

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO	MONTE PENDIENTE DE EJERCER
21OFIII29039	REHABILITACIÓN DE 27 ML DE DRENAJE SANITARIO PARA 2 VIVIENDAS EN CALLE INSURGENTE S BARRIO LA LIEBRE DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS	\$ 266,461.00	\$ 257,584.91	\$ 8,876.09
TOTAL		\$ 422,937.09	\$ 257,584.91	\$ 165,352.18

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

RF-21/29-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III 2021, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$165,352.18, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó aclaración respecto al subejercicio de recursos del Fondo III 2021, por la cantidad de \$165,352.18 por lo que esta observación prevalece en seguimiento, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos en el año 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/29-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$165,352.18, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-4, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara el ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2021 durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 01116271685, denominada Fondo IV 2021, abierta ante la Institución Financiera BBVA, Bancomer, S.A. a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-01-0097, identificada con el nombre de "Fondo IV 2021", se conoció que el Municipio no entregó la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo IV (FORTAMUN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", o como se establece en las disposiciones locales, identificándose con el nombre de aportaciones, programa o convenio respectivo".

RF-21/29-004 Fincamiento de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, toda vez que no entregó la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo IV (FORTAMUN). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 22, 67 primer párrafo, 70 fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, el Oficio número PL-02-08/4411/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó aclaración y/o justificación por no entregar la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo IV (FORTAMUN).

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en el artículo 70 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [REDACTED] **Presidente y Síndica Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se entregara la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo IV (FORTAMUN), así como los C [REDACTED] **Tesorero Municipal** y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no entregaron la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo IV (FORTAMUN), incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X, 107 fracciones I y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/29-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, toda vez que no entregó la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo IV (FORTAMUN). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 22, 67 primer párrafo, 70 fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV 105 TER, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116271685 aperturada ante la Institución Financiera BBVA, Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2021, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$16,382,715.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2021 se ejerció la cantidad de \$15,862,215.32 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$528,234.89 que representa el 3.22% y que de acuerdo a los registros del SAACG, mismo que corresponde a recursos comprometidos para pago de Pasivos.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfaseamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

RF-21/29-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$528,234.89, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó aclaración respecto al subejercicio de recursos del Fondo IV 2021, por la cantidad de \$528,234.89 por lo que esta observación prevalece en seguimiento, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos en el año 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/29-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$528,234.89, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

Derivado de la revisión al ejercicio de los recursos entregados al Municipio, así como a los auxiliares de las cuentas bancarias emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada HSBC, S.A.; como se describen en el siguiente cuadro, de las cuales al 31 de diciembre del 2021 se detectó que el Municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de **\$803,051.44** y que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas:

No. de cuenta contable	Ejercicio Fiscal	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2021	Saldo al 31 de diciembre del 2021
1112-01-099	2021	Municipio Miguel Auza Becas 2021 2021 0116537715 HSBC	Municipio Miguel Auza Becas 2021	\$ 0.00	\$ 300,033.83
1112-02-0102	2021	PROSANEAR 2021 2021 0117748876 HSBC	PROSANEAR 2021	0.00	336,836.25
1112-02-0103	2021	PRODDER 2021 0117748965 HSBC	PRODDER 2021	0.00	166,181.36
Total				\$ 0.00	\$ 803,051.44

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

RF-21/29-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$803,051.44 en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó aclaración respecto al subejercicio de recursos de Otros Programas, por la cantidad de \$803,051.44, por lo que esta observación prevalece en seguimiento, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos en el año 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/29-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$803,051.44 en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos en el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en las Cuentas Bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; ante Institución Financiera; se conoció que se tienen cuentas bancarias que corresponden a ejercicios anteriores, y se debieron aplicar oportunamente en el ejercicio para el cual fueron liberados, toda vez que en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios se establece que los recursos federales que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior que no hayan sido devengados, se deben de reintegrar a más tardar el 15 de enero de cada año, a la Tesorería de la Federación; en el caso de que hayan sido devengados pero no pagados, debieron cubrir los pagos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o conforme el calendario de ejecución establecido; una vez cumplido el plazo referido, deben reintegrarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días naturales; lo anterior, de acuerdo con los establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El detalle de las cuentas bancarias se enlistas a continuación:

No. de cuenta contable	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2021	Importe ejercido del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2021	Saldo al 15 de septiembre del 2021
1112-02-0005	RAMO 33 GENERAL 04026351320 HSBC	RAMO 33 GENERAL	\$, 651,393.44	\$ 0.00	\$ 651,393.44
Total			\$ 651,393.44	\$ 0.00	\$ 651,393.44

RF-21/29-007 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación a las cuentas bancarias que corresponden a recursos de ejercicios anteriores, y que debieron aplicarse oportunamente en el ejercicio para el cual fueron liberados, deberán apegarse a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece que los recursos federales que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior que no hayan sido devengados, se deben de reintegrar a más tardar el 15 de enero de cada año, a la Tesorería de la Federación; en el caso de que hayan sido devengados pero no pagados, debieron cubrir los pagos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o conforme el calendario de ejecución establecido; una vez cumplido el plazo referido, deben reintegrarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días naturales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó aclaración con relación a las cuentas bancarias que corresponden a recursos de ejercicios anteriores, y que debieron aplicarse oportunamente en el ejercicio para el cual fueron liberados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/29-007-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación a las cuentas bancarias que corresponden a recursos de ejercicios anteriores, y que debieron aplicarse oportunamente en el ejercicio para el cual fueron liberados, deberán apegarse a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece que los recursos federales que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior que no hayan sido devengados, se deben de reintegrar a más tardar el 15 de enero de cada año, a la Tesorería de la Federación; en el caso de que hayan sido devengados pero no pagados, debieron cubrir los pagos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o conforme el calendario de ejecución establecido; una vez cumplido el plazo referido, deben reintegrarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días naturales.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Toda vez que el proceso de Entrega-Recepción Institucional concluyó con el desahogo del procedimiento de verificación y validación física del contenido del expediente, y acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, se debió de dejar constancia por escrito, mediante acta administrativa que contenga, en su caso, las observaciones, hechos u omisiones que se conocieron de la revisión física del expediente de entrega-recepción, con la participación del o la Presidente del Ayuntamiento o del titular del Ente Público que se trate, los funcionarios que deseen participar, un representante del Órgano Interno del Control y dos testigos de asistencia y en el caso de que dicha acta administrativa, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, el Órgano Interno de Control debió iniciar las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tal motivo, se solicita al Órgano Interno de Control la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guarda cada aspecto observado y/o denunciado, es decir, si se aperturaron los expedientes de investigación y el estado que guarda cada uno de ellos o en su caso la justificación del por qué no se ha procedido a su apertura, desahogo y el procedimiento correspondiente a que se refiere la Ley General de Responsabilidades y demás Leyes aplicables.

RF-21/29-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer

párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 69, 72 y 73 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XII; 45, 104, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare por la falta de evidencia documental de sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/21-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar sobre el estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$139,200.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal", se aprobó un monto de \$1,056,184.73 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la construcción de 230 ml de tubería sanitaria de 24" corrugado de polietileno de alta densidad, 9 ml de tubería sanitaria de 6" de diámetro para conexiones existentes, 20 piezas de atraques de concreto, y 5 pozos de visita con brocal y tapa de concreto, para colector en segunda etapa de en Arroyo La Boquilla en Cabecera Municipal.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista Edificaciones Moncana S.A. de C.V., representado legalmente por el [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 001/29/FONDOIII/COLECTOR/2021 de fecha 19 de mayo de 2021 con un monto de \$1,056,184.73 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 20 de mayo al 20 de junio de 2021, y con un anticipo de \$316,855.42, el cual representa el 30% del monto del contrato, cumpliendo en este aspecto con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contralor Municipal; así como por el C. [REDACTED] representante legal del Contratista Edificaciones Moncana S.A. de C.V.

Así mismo se suscribió el convenio de común acuerdo para ampliación de monto, de fecha 17 de junio de 2021, referente al contrato original número 001/29/FONDOIII/COLECTOR/2021, por un monto de \$59,025.09, ascendiendo el importe total contratado en \$1,115,209.82; documento firmado por las mismas personas señaladas en el párrafo que antecede, además de la firma del [REDACTED] Auxiliar de Desarrollo Económico y Social.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,115,209.82, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 116271855 de la institución BBVA, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria, que se detallan a continuación:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobantes Fiscales			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00664		25-may-21	316,855.42	1	25-may-21	316,855.42	25-may-21
C00807	98191013	04-jun-21	437,341.50	2	03-jun-21	437,341.50	04-jun-21
C00921	47808008	08-jul-21	301,987.81	3	15-jun-21	301,987.81	08-jul-21
C00937	67327013	22-jul-21	59,025.09	4	22-jul-21	59,025.09	22-jul-21
SUMA			1,115,209.82	SUMA			1,115,209.82

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista Edificaciones Moncana S.A. de C.V., correspondientes al pago de anticipo y de las estimaciones números 1, 2 y 3, corroborándolos en los estados de cuenta bancarias de los meses de mayo, junio y julio de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$386,541.41**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, de la obra "Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), el cual se describe en el **Cuadro OP-01**.

Partiendo de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado de ello, elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios (descritos en el cuadro que antecede) y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 19 folios; dichos documentos forman parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), en sus artículos siguientes:

Estructura de Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio 4, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra,

Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 1 de fecha 4 de junio de 2021, con un periodo de ejecución del 20 al 27 de mayo de 2021, por un monto de \$437,341.50, con transferencia bancaria de fecha 4 de junio de 2021, por el mismo monto y firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] Supervisor y [REDACTED] representante legal del Contratista Edificaciones Moncana S.A. de C.V.
2. Estimación No. 2 de fecha 20 de junio de 2021, con un periodo de ejecución del 27 de mayo al 20 de junio de 2021, por un monto de \$301,987.81, con transferencia bancaria de fecha 8 de julio de 2021, por el mismo monto y firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Supervisor y [REDACTED] representante legal del Contratista Edificaciones Moncana S.A. de C.V.
3. Estimación No. 3 (convenio adicional) de fecha 2 de julio de 2021, con un periodo de ejecución del 17 de junio al 2 de julio de 2021, por un monto de \$59,025.09, con transferencia bancaria de fecha 22 de julio de 2021, por el mismo monto y firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Miguel [REDACTED] Supervisor [REDACTED] representante legal del Contratista Edificaciones Moncana S.A. de C.V.
4. Memoria fotográfica y números generadores, con las firmas de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Supervisor y [REDACTED] representante legal del Contratista Edificaciones Moncana S.A. de C.V.

Durante la revisión física realizada el día 13 de junio de 2022, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y del Titular del Órgano Interno de Control Municipal, así como de personal de dicho órgano, se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 230 ml de tubería sanitaria de 24" corrugado de polietileno de alta densidad, 9 ml de tubería sanitaria de 6" de diámetro para conexiones existentes, 20 piezas de atraques de concreto, y 5 pozos de visita con brocal y tapa de concreto, para colector en segunda etapa de en Arroyo La Boquilla en Cabecera Municipal.

Derivado de la revisión referida, se encontró un tramo de tubería expuesta, correspondiente a tubería de 24" corrugada de polietileno color negro, siendo evidente una separación de las piezas debajo del puente para tráfico vehicular denominado "calle Guerrero", por lo que la mencionada desunión afecta el correcto funcionamiento de la línea de agua potable.

Por tal motivo se encontraron deficiencias constructivas en la ejecución del concepto siguiente:

- Instalación de 230 ml de tubería sanitaria de 24" de diámetro corrugada de polietileno de alta densidad interior liso, incluye: campanas, empaques, nivelación, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. Con un precio unitario de \$198.89, que representan un monto total de \$45,744.70 sin IVA; cantidad que asciende a **\$53,063.85** con IVA incluido.

De igual forma, se encontró un tramo expuesto de aproximadamente 20.6 metros lineales, lo que representa un monto de \$4,097.13, pero que afecta al correcto funcionamiento de toda la línea de agua potable, aunado a que el tramo expuesto sufre un deterioro considerable y no será reutilizable, en caso de no corregir los trabajos de inmediato.

En las estimaciones números 1 y 2, se incluyen los importes de los conceptos ejecutados, donde se consideró el pago de los conceptos no ejecutados correctamente, mismos que ascienden a un total de \$53,063.85, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total observado asciende a la cantidad de **\$439,605.26**, monto que incluye:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$386,541.41**; y
2. Pago de conceptos con deficiencias constructivas, por la cantidad de **\$53,063.85**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se revisaran y analizaran los precios unitarios durante la adjudicación de la obra; así mismo previo a la suscripción del contrato y así evitar posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; de igual forma, originó que no se verificara que los volúmenes se ejecutaran correctamente y no se revisaran las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por la cantidad de **\$439,605.26**, correspondientes al pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado y conceptos con deficiencias en la obra denominada "Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), como se detalla a continuación:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$386,541.41**, monto derivado del análisis realizado a los precios contratados y pagados, de los conceptos que se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-01, y**
2. Pago de conceptos con deficiencias constructivas, por la cantidad de **\$53,063.85**, mismos que se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**.

Cabe señalar que, si el Municipio aclara lo relativo al pago de conceptos con deficiencias constructivas, el importe correspondiente a precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario si aclara el monto relativo a los precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá el monto relativo al pago de conceptos con deficiencias constructivas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45, 72 primer párrafo, fracción IV, 107, 108, 109, 112, y 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4412/2022** de fecha 22 de septiembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, recibido el día 29 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada, por lo tanto, no solventa el importe de **\$439,605.26**, correspondientes al pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado, además del pago de conceptos con deficiencias constructivas en la obra denominada "Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), como se detalla a continuación:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$386,541.41**, monto derivado del análisis realizado a los precios contratados y pagados, de los conceptos que se describen en el **Cuadro OP-01** citado en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, y
2. Pago de conceptos con deficiencias constructivas, por la cantidad de **\$53,063.85**, mismos que se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**.

Cabe señalar que, si el municipio aclara lo relativo al pago de conceptos con deficiencias constructivas, el importe correspondiente a precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario si aclara el monto relativo a los precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá el monto relativo al pago de conceptos con deficiencias constructivas.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Derivado de lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45, 72 primer párrafo, fracción IV, 107, 108, 109, 112, y 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución de la obra "Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó que se adjudicara y suscribiera el contrato de la obra con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como autorizar los pagos de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$386,541.41** descritos en el **Cuadro OP-01** y de conceptos con deficiencias constructivas por un monto de **\$53,063.85**, descritos en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; erogaciones que suman la cantidad de **\$439,605.26**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió supervisar durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó que se adjudicara y suscribiera el contrato de obra con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$386,541.41** descritos en el **Cuadro OP-01** y de conceptos con deficiencias constructivas por un monto de **\$53,063.85**, descritos en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**; pagos que suman la cantidad de **\$439,605.26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por participar durante la etapa de asignación y contratación, al firmar el contrato, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó que se adjudicara y suscribiera el contrato de la obra con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como firmar las órdenes de pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$386,541.41**, descritos en el **Cuadro OP-01** y de conceptos con deficiencias constructivas por un monto de **\$53,063.85**, descritos en el **Resultado OP-02**,

Observación OP-01; pagos que suman la cantidad de **\$439,605.26;** en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Contralor Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por haber firmado el contrato, así como por no supervisar y vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, en materia de contratación de obra pública, en la obra denominada "Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó que se adjudicara y suscribiera el contrato de la obra con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como posteriormente se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$386,541.41** descritos en el **Cuadro OP-01** y de conceptos con deficiencias constructivas por un monto de **\$53,063.85**, descritos en el **Resultado OP-02, Observación OP-01;** pagos que suman la cantidad de **\$439,605.26;** en desapego a los artículos 105 primer párrafo, fracciones I, III, inciso c) y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa **Edificaciones Moncana S.A. de C.V.**, representada legalmente por el [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,115,209.82**, el cual incluye la cantidad de **\$439,605.26**, mismo que se observa y se integra por **\$386,541.41** corresponde al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-01**, y **\$53,063.85** relativo al pago de conceptos con deficiencias constructivas descritas en el **Resultado OP-02, Observación OP-01.**

Por lo tanto, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Construcción de pavimento en Miguel Auza, carretera Miguel Auza – La Honda en los tramos del km 11+520 al 11+750 y 12+200 al 12+900 de pavimentación a base de concreto asfáltico con un largo de 930 metros por un ancho de 7 m para un total de 6,510 m², en localidad La Honda", se aprobó un monto de \$1,041,100.00 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la construcción de 7000 m² de reencarpetamiento con mezcla asfáltica de 2 cms de espesor, en carretera Miguel Auza-La Honda, tramos del km 11+520 al 11+750 y 12+200 al 12+900, así como riego de liga con emulsión y renivelación con carpeta asfáltica en baches, en localidad La Honda.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista Comarca Constructora del Norte S.A de C.V., representado legalmente por el C. Joseline Amparo Terán Rangel, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 009/029/FONDOIII/ASFALTO/2021, de fecha 3 de diciembre de 2021 con un monto de \$1,041,100.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 6 al 31 de diciembre de 2021, y sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; así como por la [REDACTED] representante legal del Contratista, Comarca Constructora S.A. de C.V.

Así mismo se suscribió el convenio de ampliación de monto, de fecha 17 de febrero de 2022, referente al contrato original número 009/029/FONDOIII/ASFALTO/2021, por un monto de \$3,262.51, firmado por las mismas personas señaladas den el párrafo que antecede, con excepción de la Síndico Municipal, además de ser firmado por el [REDACTED] Auxiliar de Desarrollo Económico y Social.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,044,362.52, a través de la cuenta bancaria No. 116271855 de la institución bancaria BBVA, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria, que se detallan a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01547	72597029	10-dic-21	520,550.00	A42	10-dic-21	520,550.00	10-dic-21
C01548	66679008	20-dic-21	520,550.00	A44	17-dic-21	520,550.00	20-dic-21
Convenio de ampliación:							
C00309	71105035	24-mar-22	3,262.52	A58	21-feb-21	3,262.52	24-mar-22
SUMA			1,044,362.52	SUMA			1,044,362.52

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista, Comarca Constructora S.A. de C.V., correspondiente al pago de las estimaciones números 1, 2 y 3, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria del mes de diciembre de 2021; cuyos pagos fueron liberados mediante transferencias bancarias electrónicas, respaldadas con

las órdenes de pago firmadas por los C. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 14 de junio de 2021, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y Titular del Órgano Interno de Control, así como personal de dicho órgano, se verificó la ejecución de tendido y compactado de carpeta asfáltica de 2 cms, aplicada sobre dos tramos de la carretera Miguel Auza-La Honda tramos del km 11+520 al 11+750 y 12+200 al 12+900, con ancho promedio de 6.5 metros, 1081.90 metros lineales y donde se obtuvieron 7,032.35 m², de igual forma se aplicó riego de liga con emulsión de rompimiento en la misma área.

Sin embargo, no se realizó el concepto de "renivelación con carpeta asfáltica en baches", para el cual se pagaron 500 m² con un precio unitario de \$40.00, que representa un importe de \$23,200 con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

El concepto en mención fue verificado durante el proceso de ejecución de la obra, según lo hace constar el Órgano Interno de Control del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas y cuyos resultados fueron recibidos en la Auditoría Superior del Estado con fecha 18 de abril de 2022, mediante el oficio número 0107 de fecha 1 de abril de 2022, donde se presentó el análisis firmado por el [REDACTED], Investigador del Órgano Interno de Control, con la evidencia correspondiente al reporte fotográfico, donde se aprecia que no hubo bacheo previo al tendido de la carpeta asfáltica, así como constancia fotográfica de la aplicación del riego de liga sobre los baches, por lo que se omitió el concepto previo de renivelación, el cual se considera como "bacheo". Cabe mencionar que la obra no presentó pruebas de laboratorio.

Cabe hacer mención que se encontraron pequeños baches en la carpeta asfáltica, de 5 a 10 cm de diámetro, que de no repararse pueden afectar la totalidad de la carpeta asfáltica.

Derivado de la revisión referida, no se encontró el siguiente concepto ejecutado en la obra en cuestión:

- Renivelación con carpeta asfáltica en baches, donde se pagan 1,064.66 m² con un precio unitario de \$40.00, los cuales representan un importe de \$49,400.22 con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

En las estimaciones números 1 y 2, se incluyen los importes de los conceptos no ejecutados, donde se pagan 1,000 m² que representan un monto de \$40,000.00, así mismo en la estimación número 3 perteneciente al convenio adicional se pagan 64.66 m² adicionales del mismo concepto de renivelación, que suma un importe de \$2,586.22, pagos que ascienden a un importe total de \$49,400.22, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a **\$49,400.22**, con IVA incluido, por conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la presupuestación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara que los volúmenes se ejecutaran en su totalidad y correctamente, además de no revisar las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por el monto de **\$49,400.22**, por el pago de

concepto no ejecutado, mismo que se describe en el resultado que antecede y relativo a la obra "Renivelación con carpeta asfáltica en baches", donde se pagan 1,064.66 m2 con un precio unitario de \$40.00, en la obra "Construcción de pavimento en Miguel Auza, carretera Miguel Auza – La Honda en los tramos del km 11+520 al 11+750 y 12+200 al 12+900 de pavimentación a base de concreto asfáltico con un largo de 930 metros por un ancho de 7 m para un total de 6,510 m2, en localidad La Honda", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por el monto de **\$49,400.22**, por el pago de concepto no ejecutado, mismo que se describe en el resultado que antecede y relativo a la obra "Renivelación con carpeta asfáltica en baches", donde se pagan 1,064.66 m2 con un precio unitario de \$40.00, en la obra "Construcción de pavimento en Miguel Auza, carretera Miguel Auza – La Honda en los tramos del km 11+520 al 11+750 y 12+200 al 12+900 de pavimentación a base de concreto asfáltico con un largo de 930 metros por un ancho de 7 m para un total de 6,510 m2, en localidad La Honda", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Aportación al Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional para ejecución de las obras (Ampliación de 910 ml de red de agua potable) y Sectorización de la red de agua potable de la comunidad Emilio Carranza", se aprobó un monto de \$1,659,834.10 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; obra convenida con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, según consta en el Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional para ejecución de obras de fecha 23 de noviembre de 2021, en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la red de agua potable con 910 metros lineales de tubería PVC, excavaciones, bases, rellenos, plantillas, 15 atraques de concreto 55x30x30 cm, piezas especiales, empaques en conexiones de válvulas, 7 cajas de válvulas a base de concreto con contramarco y tapa de fierro fundido, instalación de control remoto H-Tech para encendido de bombas, sensor ultrasónico, así como válvula flotador y bomba sumergible en pozo existente, para sectorización de la línea en localidad de Emilio Carranza.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista Obras y Servicios Real de la Laguna S.A. de C.V., representado legalmente por el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, sin número, de fecha 7 de diciembre de 2021 con un monto de \$1,659,834.10 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 8 de diciembre de 2021 al 8 de enero de 2022, y sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. Armando Perales Gándara, Presidente Municipal (acreditado como Presidente de la Junta Municipal de SAPAMAZ); [REDACTED], Director de SAPAMAZ, [REDACTED] Síndica Municipal (acreditada como Comisaria de Control y Vigilancia) y Pablo Adrián Casas [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; así como por el [REDACTED] representante legal del Contratista, Obras y Servicios Real de la Laguna S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,659,834.10, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0116271855 de la institución BBVA, aperturada a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal y la documentación comprobatoria, que se detalla a continuación:

Póliza de egresos	Transferencia electrónica			Comprobantes Fiscales			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C01549	08736501 2	17-dic-21	1,659,834.10	A46	17-dic-21	1,659,834.10	17-dic-21
SUMA			1,659,834.10	SUMA			1,659,834.10

El comprobante fiscal fue expedido por el Contratista, Obras y Servicios del Real Laguna S.A. de C.V., correspondiente al pago de la estimación número 1 y única, corroborándolo en el estado de cuenta bancaria del mes de diciembre de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada por los [REDACTED]

Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de
Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 16 de junio de 2022, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y Titular del Órgano Interno de Control, así como personal de dicho órgano, se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 910 metros lineales de tubería PVC, excavaciones, bases, rellenos, plantillas, 15 atraques de concreto 55x30x30 cm, piezas especiales, empaques en conexiones de válvulas, 7 cajas de válvulas a base de concreto con contramarco y tapa de fierro fundido, instalación de control remoto H-Tech para encendido de bombas, sensor ultrasónico, así como válvula flotador y bomba sumergible en pozo existente, para sectorización de la línea en localidad de Emilio Carranza.

Sin embargo, al momento de la verificación física se detectaron deficiencias constructivas en la obra de referencia, en los conceptos siguientes:

- a) "Relleno de zanjas con material producto de la excavación compactado con pisón de mano, en capas sucesivas de 15cm. La medición se efectuará por metro cúbico con aproximación de dos decimales. La cuantificación de las cantidades de obra será el resultado de las dimensiones geométricas que marca el proyecto aprobado por el SISTEMA. El precio unitario incluye: mano de obra, herramienta, almacenaje, materiales, acarreo, extendido, despiedre, homogeneizado, aplicación del agua necesaria para la compactación o en su caso las operaciones necesarias para eliminar la humedad excedente de la óptima, afine, compactación, limpieza, PUOT". Con un precio unitario de \$185.85 y un total de 461.44 m³ ejecutados, pagando un total de **\$99,480.00** con IVA incluido.

Se detectaron algunos tramos de excavación para la línea de agua potable que no fueron debidamente rellenos ni compactados, notándose un nivel inferior de tierra en algunos sectores donde se realizó excavación.

Así mismo se encontraron tres zanjas abiertas, con una profundidad de 0.80 metros, ancho de 0.70 metros y una longitud variable entre 1.80 y 2.0 metros, para obtener 3.36 m³, trabajos que no fueron subsanados por el contratista al momento de la visita física, y que se incluyen en el concepto anteriormente referido, los cuales representan deficiencias constructivas, calidad en la obra y un riesgo para los habitantes de la comunidad.

- b) "Construcción de caja para operación de válvulas tipo 2, de 1.35x1.30 x1.20 m (ancho, largo y profundidad: medidas exteriores). La cuantificación se efectuará por pieza ejecutada de acuerdo al proyecto aprobado por el SISTEMA. El precio unitario incluye: mano de obra, excavación, carga, acarreo, relleno lateral con material de banco compactado al 95% de su P.V.S.M. en capas de 15 cm, herramienta, almacenajes, materiales, acarreo, cama de grava ¾", firme de 10 cm de espesor de concreto f'c=150 kg/cm² armado con varilla de 3/8" a cada 30 cm en ambos sentidos, muro de 14 cm de espesor de tabicón sólido de concreto precolado (10x14x28) de uso estructural con una resistencia mínima de 100 kg/cm² que cumpla la norma NMX C404 vigente, asentado con mortero cemento arena 1:5, con acabado común en las juntas, castillos de 15x15 de sección de concreto f'c=200 kg/cm² armado con 4 varillas de 3/8" y estribos de alambrión a cada 20 cm con acabado común, dadas de 15x15 de sección de concreto f'c=200 kg/cm² armado con 4 varillas de 3/8" y estribos de alambrión a cada 20 cm, losa tapa de 15 cm de espesor de concreto f'c=200 kg/cm² armado con varilla de 3/8" a cada 10 cm en ambos sentidos, con acabado rayado fino en la parte superior, aplanado interior de 2.00 cm de espesor con mortero cemento-arena 1:3 con acabado pulido, filtro de grava ¾", limpieza, PUOT", con un precio unitario de \$9,528.61.

Se detectó que una caja de válvulas que se encuentra a nivel de piso natural, presenta deficiencias constructivas, al tener expuestas 4 varillas de 3/8" en cada uno de los cuatro vértices, lo que representa un riesgo para los habitantes de la comunidad. La caja de válvulas con deficiencias constructivas representa un monto de **\$11,053.18** con IVA incluido.

Los conceptos antes mencionados, fueron verificados durante el proceso de ejecución de la obra, según lo hace constar el Órgano Interno de Control del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas y cuyos resultados fueron recibidos en la Auditoría Superior del Estado, en fecha 18 de abril de 2022, mediante el oficio 0107 de fecha 1 de abril de 2022, donde se presentó el análisis firmado por el [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control Municipal, con la evidencia mediante reporte fotográfico, donde se aprecian las excavaciones que se realizaron al momento de la ejecución de los trabajos, percibiéndose la excavación sin la debida profundidad en algunos puntos.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a **\$110,533.18**, monto que incluye:

- a) La cantidad de \$99,480.00 por deficiencias constructivas al no contar algunas zanjas con el relleno en algunos tramos de la línea de agua potable, y
- b) La cantidad de \$11,053.18 por deficiencias constructivas en una caja de válvulas que presenta varillas expuestas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución, entrega-recepción y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara que los volúmenes se ejecutaran en su totalidad y correctamente y no se revisaran las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por la cantidad de **\$110,533.18**, por presentar deficiencias constructivas en la obra: "Aportación al Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional para ejecución de las obras (Ampliación de 910 ml de red de agua potable) y Sectorización de la red de agua potable de la comunidad Emilio Carranza", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); el citado importe se integra por:

1. La cantidad de \$99,480.00 por deficiencias constructivas al no contar algunas zanjas con el relleno en algunos tramos de la línea de agua potable, el cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**; y
2. La cantidad de \$11,053.18 por deficiencias constructivas en una caja de válvulas que presenta varillas expuestas, el cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0601 de fecha 3 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 4 de noviembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4412/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido el día 29 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Miguel Auza, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-29/2021, documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...me permito hacer llegar a usted lo solicitado en los departamentos de Tesorería y Desarrollo Económico, dicha información se encuentra debidamente firmada, foliada y sellada con los siguientes folios: Tesorería folios de 01 a 018, Desarrollo Económico folios del 01 a 07".

Aclaraciones que se presentan en 07 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación para el área de Auditoría a Obra Pública; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio número 0325/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde da respuesta al acta de notificación de observaciones de Obra Pública correspondientes a **Resultado OP-04, observación OP-03** que corresponde a la administración 2021-2024, para la obra en Emilio Carranza:

"Al respecto, Se detectaron algunos tramos de excavación para la línea de agua potable que no fueron debidamente rellenados, que una caja de válvulas se encuentra a nivel de suelo presenta deficiencias constructivas, se hace de conocimiento que mediante esta respuesta se le hace entrega de la documentación necesaria para solventación y comprobación de la corrección de las observaciones mencionadas"

"Como evidencia comprobatoria se anexa acta de sitio firmadas por el investigador del Órgano Interno de Control y el Substanciador y acta de sitio con testigos sociales, comités de obra y Delegado de la comunidad"

-Acta de hechos de fecha 9 de agosto de 2022, en el lugar de la obra *Aportación al Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional para ejecución de las obras (Ampliación de 910 ml de red de agua potable) y Sectorización de la red de agua potable de la comunidad Emilio Carranza*, referente a los puntos observados como deficiencias constructivas donde:

Se detectaron tramos de excavación para la línea de agua potable que no fueron debidamente rellenados ni compactados.

Deficiencias constructivas en una caja de válvulas que presenta varillas expuestas".

De lo anterior se señala que ambos puntos ya **fueron corregidos**, firmando los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control e [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control.

-Reporte fotográfico con imágenes de los trabajos realizados en relleno de zanjas abiertas y eliminación de varillas expuestas a nivel de piso en caja de válvulas.

-Acta de hechos realizada en fecha 5 de octubre de 2022, en el lugar de la obra en cuestión, donde se menciona **fueron corregidos** los detalles observados, la cual se firmó por parte del Director de Desarrollo Económico, el C. [REDACTED] así como por el Presidente del Comité de Obra de la comunidad, el [REDACTED] y la firma de dos testigos, anexando además copia de credencial de elector del Presidente del comité.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **solventa** el monto observado por **\$110,533.18**, por presentar deficiencias constructivas en la obra: "Aportación al Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional para ejecución de las obras (Ampliación de 910 ml de red de agua potable) y Sectorización de la red de agua potable de la comunidad Emilio Carranza", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); debido a lo siguiente:

1. Aclaran la cantidad de \$99,480.00 por deficiencias constructivas al no contar algunas zanjas con el relleno en algunos tramos de la línea de agua potable, zanjas de las que se mostró evidencia fotográfica que fueron rellenadas con material producto de excavación.
2. Aclaran la cantidad de \$11,053.18 por una caja de válvulas que presenta deficiencias constructivas al tener varillas expuestas, trabajos que fueron corregidos y comprobados mediante reporte fotográfico y acta de hechos.

Por lo antes mencionado solventa el monto total observado relativo a deficiencias constructivas, mediante la documentación comprobatoria enviada por la Dirección de Desarrollo Económico y Social que demuestra fueron corregidos los trabajos observados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión física y documental de 7 (siete) obras del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) pertenecientes a obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa a distintos contratistas, en 6 (seis) obras de líneas de agua potable, que integraron la muestra de auditoría, identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7, se detectaron inconsistencias en algunos de los conceptos ejecutados, precisiones que se señalan en los párrafos siguientes:

Durante las visitas de revisión física realizadas entre los días 14 y 16 de junio de 2022, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y del Titular del Órgano Interno de Control Municipal a las 6 (seis) obras de líneas de agua potable, que integraron la muestra de auditoría, identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7, ejecutadas con recurso del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), mismas que se describen a continuación:

- a) Construcción de 300 mts de red de agua potable en calle San Vicente de la colonia San Marcos del municipio de Miguel Auza, Cabecera Municipal.
- b) Construcción de 600 mts de red de agua potable en calle Mármol y Diamante de la colonia la Cantera, Cabecera Municipal.
- c) Construcción de 180 mts de red de agua potable en calle San Mateo de la colonia San Marcos, Cabecera Municipal.

- d) Construcción de 190 mts de red de agua potable, en calle Cerro Grande (60 mts), callejón Trinidad Ruelas (50 mts), en callejón Servidumbre (80 mts), de la colonia San Marcos, en Cabecera Municipal.
- e) Construcción de 120 mts de red de agua potable en calle Prolongación Zacatecas de la colonia La Loma, Cabecera Municipal, y
- f) Construcción de 200 mts de red de agua potable en calle Bellas Julias de la colonia Jardines de la Nueva España, Cabecera Municipal.

Se encontró la ejecución de la red de agua potable con tubería hidráulica de PVC RD-26 de 2 pulgadas de diámetro, obteniendo mediante la cuantificación del volumen de obra ejecutado, que el concepto de instalación de tubería cumple sus metas al ser ejecutado de acuerdo a lo pagado, así mismo se verificaron los registros de albañal y válvula compuerta de vástago, con la ejecución de 1 (una) pieza por cada una de las obras verificadas en la Cabecera Municipal, cumpliendo con las piezas pagadas.

Sin embargo, al momento de la verificación física se detectaron deficiencias constructivas en las 6 (seis) obras antes referidas, relativas a la falta de ejecución del concepto de acuerdo a su descripción, como es la falta de aplicación de material de banco cribado en la plantilla y en el recubrimiento y arripe; en su lugar, se usó material producto de la excavación sin compactar; los conceptos correspondientes a cada obra se detallan en el **Cuadro OP-02**.

El resultado de los conceptos señalados, fueron verificados durante el proceso de ejecución de cada una de las obras, según lo hace constar el Órgano Interno de Control del Municipio de Miguel Auza, cuyos resultados fueron recibidos en la Auditoría Superior del Estado en fecha 18 de abril de 2022, mediante el oficio 0107 de fecha 1 de abril de 2022, mediante el cual, se presentó documento firmado por el [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control, el cual contiene el análisis de las diferencias derivadas de su verificación, anexando además reporte fotográfico como evidencia de su actuación, de las seis obras en mención, análisis en el que señala que para los conceptos ejecutados no se aplicó material de banco cribado, mismo que se constató en las visitas efectuadas en el momento de su ejecución, y en su lugar se utilizó material producto de la excavación, incumpliendo así con lo descrito en el concepto.

De igual forma, en dicho análisis realizado por el Órgano Interno de Control, presentado como un recuadro por cada obra, se señala que ejecutaron los conceptos de colocación de plantilla, así como recubrimiento y arripe, en los cuales no se aplicó material de banco cribado, y en el cual se les solicitó a los contratistas correspondientes firmar la afirmación señalada, aceptando que en su lugar realizaron aplicación de material producto de excavación.

De lo anterior se concluye que, se ejecutaron conceptos con deficiencias constructivas, no respetando las características descritas en los conceptos señalados, en 6 (seis) obras, que suman un monto de **\$85,315.34**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, como se detalla en el cuadro que se integra previamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la presupuestación, contratación y ejecución de las obras; lo que originó que no se verificara que los volúmenes se ejecutaran en su totalidad y correctamente y no se revisaran las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados; asimismo lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/29-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por el monto de **\$85,315.34**, en virtud de que, se

ejecutaron conceptos con deficiencias constructivas, no respetando las características descritas en los conceptos de 6 (seis) obras, mismas que se señalan en el cuadro que se incluye en el **Resultado OP-08, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por el monto de **\$85,315.34**, en virtud de que, se ejecutaron conceptos con deficiencias constructivas, no respetando las características descritas en los conceptos de 6 (seis) obras, mismas que se señalan en el cuadro que se incluye en el **Resultado OP-08, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión física y documental de 7 (siete) obras del Programa de Saneamiento y Aguas Residuales (PROSANEAR) pertenecientes a obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa a distintos contratistas, en 5 (cinco) obras de líneas de agua potable, que integraron la muestra de auditoría,

identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, se detectaron inconsistencias en algunos de los conceptos ejecutados, precisiones que se señalan en los párrafos siguientes.

Durante las visitas de revisión física realizadas entre los días 14 y 16 de junio de 2022, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada y del Titular del Órgano Interno de Control Municipal a las 5 (cinco) obras de líneas de agua potable, que integraron la muestra de auditoría, identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, ejecutadas con recurso del Programa de Saneamiento y Aguas Residuales (PROSANEAR), mismas que se describen a continuación:

- a) Construcción de 430 mts de red de drenaje sanitario en calle Mármol y Diamante de la colonia La Cantera del municipio de Miguel Auza, Cabecera Municipal;
- b) Construcción de 350 mts de red de drenaje sanitario en calle San Vicente de la colonia San Marcos, Cabecera Municipal;
- c) Construcción de 160 mts de red de drenaje sanitario, en calle Proyecto de la colonia Santa Fe, en Cabecera Municipal;
- d) Construcción de 120 mts de red de drenaje sanitario en calle Margaritas de la colonia Jardines de la Nueva España, Cabecera Municipal; y
- e) Construcción de 54 mts de red de drenaje sanitario en calle Durazno de la colonia Las Magdalenas, Cabecera Municipal.

Se encontró la ejecución de redes de drenaje con tubería sanitaria de PVC de 8" serie 20, en todas las obras señaladas, obteniendo mediante la cuantificación que el concepto de instalación de tubería cumple sus metas al ser ejecutado de acuerdo a lo pagado, así mismo se verificaron los pozos de visita, con brocal y tapa de polietileno, en cada una de las obras verificadas en la Cabecera Municipal, cumpliendo con las metas pagadas.

Sin embargo, al momento de la verificación física se detectaron deficiencias constructivas en las 5 (cinco) obras referidas, relativas a la falta de ejecución de conceptos de acuerdo a lo descrito en el mismo, como es la falta de aplicación de material de banco cribado en la plantilla y en el recubrimiento y arripe; en su lugar, se usó material producto de la excavación sin compactar; los conceptos correspondientes a cada obra se detallan en el **Cuadro OP-03**.

El resultado de los conceptos señalados, fueron verificados durante el proceso de ejecución de cada una de las obras, según lo hace constar el Órgano Interno de Control del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuyos resultados fueron recibidos en la Auditoría Superior del Estado con fecha 18 de abril de 2022, mediante el oficio número 0107 de fecha 1 de abril de 2022, con el cual, se presentó documento firmado por el [REDACTED] Investigador del Órgano Interno de Control, mismo que contiene el análisis de las diferencias derivadas de su verificación, anexando además reporte fotográfico como evidencia de su actuación, de las cinco obras en mención, análisis en el que señala que para los conceptos ejecutados no se aplicó material de banco cribado, mismo que se constató en las visitas efectuadas en el momento de su ejecución, y en su lugar se utilizó material producto de la excavación, incumpliendo así con lo descrito en el concepto.

De igual forma, en dicho análisis realizado por el Órgano Interno de Control, presentado como un recuadro por cada obra, se señala que ejecutaron los conceptos de colocación de plantilla, así como recubrimiento y arripe, en los cuales no se aplicó material de banco cribado, y en el cual se les solicitó a los contratistas correspondientes firmar la afirmación señalada, aceptando que en su lugar realizaron aplicación de material producto de excavación.

De lo anterior se concluye que, se ejecutaron conceptos con deficiencias constructivas, no respetando las características descritas en los conceptos señalados en 5 (cinco) obras, que suman un monto de **\$54,186.62** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, como se detalla en el cuadro que antecede.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la presupuestación, contratación y ejecución de las obras; lo que originó que no se verificara que los volúmenes se ejecutaran en su totalidad y correctamente y no se revisaran las estimaciones, para evitar el pago de conceptos no ejecutados; asimismo lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/29-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por el monto de **\$54,186.62**, en virtud de que se ejecutaron conceptos con deficiencias constructivas, no respetando las características descritas en los conceptos de 5 (cinco) obras, mismas que se señalan en el cuadro que se incluye en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por el monto de **\$54,186.62**, en virtud de que se ejecutaron conceptos con deficiencias constructivas, no respetando las características descritas en los conceptos de 5 (cinco) obras, mismas que se señalan en el cuadro que se incluye en el **Resultado OP-09, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el **Relleno Sanitario** que utiliza el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, cumple en un **40.90%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 3.05 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 10 a 50 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: báscula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento, oficinas, servicio médico; respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; no obstante que los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final no deben de ser admitidos, líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como los residuos que ingresan al sitio hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos; no cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo; asimismo no cuenta con manual de operación.

Cuenta con caminos de acceso, caminos de interiores, caseta de vigilancia y cerca perimetral, y siendo un tiradero a cielo abierto, no se controla el acceso de personas y vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/29-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4412/2022** de fecha 22 de septiembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, recibido el día 29 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/29-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes,

con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/29-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

RASTRO MUNICIPAL

Resultado OP-11, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene; sin embargo, el Municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, cumple con el **64.28%** de la normatividad antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra al costado sur de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, cerca del Arroyo La Boquilla, así mismo las instalaciones en general tienen varios años de operación.

En la evaluación practicada al establecimiento, se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: acreditación de médico veterinario, certificados de salud, autorización de impacto ambiental, aviso de funcionamiento sanitario, Reglamento interior del Rastro parcial, certificado de control de fauna nociva y actas informativas; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, equipos de refrigeración, horno incinerador; así mismo carece de corral de recepción con báscula, cuarentena para animales enfermos ya que se indica no aceptan animales enfermos, sospechosos o caídos; también carece de corral antemortem conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario, solamente se cuenta con guías de traslado, registro de matanza.

De igual manera, no cuenta con esterilizadores para el instrumental de faenado con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, asimismo carece de equipo independiente de cloración para desinfectar el agua y en el aspecto de higiene del personal no se cumple en su totalidad puesto que siempre deben usar bata, overol mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubrebocas.

Cabe señalar que del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas**, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“...
II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;
...”

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;
...”

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;
...”

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/29-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones

al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4412/2022** de fecha 22 de septiembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, recibido el día 29 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/29-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/29-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental del total de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 8 (ocho) obras, de las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) Remanentes 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, estudios de la obra, permiso de la obra, fallo, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, cotizaciones, cédula de registro único de contratistas, tarjetas de análisis de precios unitarios, catálogo de conceptos contratado, notificación de inicio de trabajos, notificación de terminación de los trabajos, bitácora, reporte fotográfico, reportes de supervisión, acta de extinción de derechos y finiquito, misma que se señalan en los **Cuadros OP-04A y OP-04B**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I y VIII, 29 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones II y III, 72 primer párrafo fracción IV, 78, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracción II, 145, 146, 147, 149, 151 y 164 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo, fracciones I inciso a) y IV, 32 primer párrafo, fracción I, 45, 52, 62, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, V y XV, 87, 88 primer párrafo, fracción II, 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 131, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 136 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 19, 21 primer párrafo, fracción I, 24 cuarto párrafo, 36, 37, 64, 74 cuarto párrafo, inciso b) y 74 BIS. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (federal); 24 primer párrafo, fracción I, 43, 59, 62, 77 primero y segundo párrafo, 115 primer párrafo, fracciones IV incisos d), 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (federal); 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por detectar en 8 (ocho) obras, de las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) Remanentes 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, estudios de la obra, permiso de la obra, fallo, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, cotizaciones, cédula de registro único de contratistas, tarjetas de análisis de precios unitarios, catálogo de conceptos contratado, notificación de inicio de trabajos, notificación de terminación de los trabajos, bitácora, reporte fotográfico, reportes de supervisión, acta de extinción de derechos y finiquito, misma que se señala en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-12, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo

párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por detectar en 8 (ocho) obras, de las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) Remanentes 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, estudios de la obra, permiso de la obra, fallo, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, cotizaciones, cédula de registro único de contratistas, tarjetas de análisis de precios unitarios, catálogo de conceptos contratado, notificación de inicio de trabajos, notificación de terminación de los trabajos, bitácora, reporte fotográfico, reportes de supervisión, acta de extinción de derechos y finiquito, misma que se señala en los cuadros **OP-04 A** y **OP-04 B** señalados en el **Resultado OP-12, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental del total de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 14 (catorce) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 7 (siete) al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y 6 (seis) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, estudios de la obra, permiso de la obra, cotizaciones de propuestas para adjudicación, cédula de registro único de contratistas, nombramiento del supervisor, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, notificación de terminación de la obra, y finiquito, misma que se señala en el **Cuadro OP-05**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, 29 primer párrafo, fracciones I y II y IV, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones II y III, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 102, 145, 146, 147 149, 151 y 164 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a) y IV, 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II inciso e), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 131, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 21 primer párrafo, fracción I, 24 cuarto párrafo, 36 sexto párrafo, 53, 64, 66, 74 cuarto párrafo, inciso b) y 74 BIS Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 20 último párrafo, 24 primer párrafo, fracción I, 43 y 77 primero y segundo párrafo, 99, 111, 112, 113 primer párrafo, fracción V, 115 primer párrafo, fracciones IV incisos d) y e), y VII, 122, 123, 132 primer párrafo, fracciones II y IV, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por detectar en 14 (catorce) obras, de las cuales 1 (una) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 7 (siete) al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y 6 (seis) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, estudios de la obra, permiso de la obra, cotizaciones de propuestas para adjudicación, cédula de registro único de contratistas, nombramiento del supervisor, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, notificación de terminación de la obra, y finiquito, misma que se señala en el **cuadro** incluido en el **Resultado OP-13, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por detectar en 14 (catorce) obras, de las cuales 1 (una) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 7 (siete) al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y 6 (seis) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, estudios de la obra, permiso de la obra, cotizaciones de propuestas para adjudicación, cédula de registro único de contratistas, nombramiento del supervisor, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, notificación de terminación de la obra, y finiquito, misma que se señala en el **cuadro OP-05** señalado en el **Resultado OP-13, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros OP-06, OP-07 y OP-08**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/29-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al periodo enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-15, Observación OP-10**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al periodo enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en los **Cuadros OP-06, OP-07 y OP-08** señalados en el **Resultado OP-15, Observación OP-10**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción

I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros OP-09, OP-10 y OP-11**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-16, Observación OP-11**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en los **Cuadros OP-09, OP-10 y OP-11**, señalados en el **Resultado OP-16, Observación OP-11**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2021 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 50 (cincuenta) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, como se detalla en el **Cuadro OP-12**.

Se detectó que se adjudicaron 11 contratos por el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista, siendo los casos de [REDACTED] Pavimentos de La Comarca S.A. de C.V. y Saúl Enoc Moeller García, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total Observado
[REDACTED]	2	\$487,751.09
Pavimentos de La Comarca S.A. de C.V.	7	\$3,273,075.81
[REDACTED]	2	\$415,294.50

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 11 (once) contratos, en un mismo periodo y a un mismo contratista, mismas que suman el monto de \$4,176,121.40, del cual se observa el importe de \$3,331,124.06, correspondiente a 7 (siete) contratos, mismos que se detallan en el **Cuadro OP-13**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Miguel Auza, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-20/29-004 Pliego de Observaciones y OP-20/29-005 Recomendación, las cuales no solventaron con la documentación presentada por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación y contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por haber realizado la asignación de 7 (siete) contratos por el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$3,331,124.06, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-17, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por haber realizado la asignación de 7 (siete) contratos por el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$3,331,124.06, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según detalle del **Cuadro OP-13** señalado en el **Resultado OP-17, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 8 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 8 (ocho) obras, que corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) Remanente 2020, mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III):

1. Segunda etapa de la construcción de 230 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del puente Insurgentes al puente Guerrero del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal;
2. Construcción de 633 ml de red de drenaje sanitario en varias calles, barrio La Liebre, en el municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal;
3. Suministro y colocación de mezcla asfáltica en camino a la comunidad de La Honda, del Municipio de Miguel Auza;
4. Ampliación de la red eléctrica y construcción de área nueva en campo 17 C, Ex Hacienda La Honda, en localidad La Honda;

5. Ampliación de la red eléctrica y construcción de área nueva en campo 2.5, Ex Hacienda La Honda, en localidad La Honda;
6. Ampliación de la red eléctrica y construcción de área nueva en campo 19, Ex Hacienda La Honda, en localidad La Honda; y
7. Construcción de pavimento en Miguel Auza, localidad Miguel Auza, asentamiento colonia centro (8500 m2 de pavimentación a base de concreto asfáltico en calle Insurgentes 3,200 m, calle Donato Guerra 1,440 m2, calle 5 de febrero 320 m2, calle Guerrero 1,461 m2, calle Independencia 2,080 m2, para beneficiar 41 viviendas), en Cabecera Municipal.

Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) Remanente 2020:

1. Construcción de 240 ml de colector en Arroyo de la Boquilla del municipio de Miguel Auza, en Cabecera Municipal.

En las obras antes mencionadas se indica en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), que la entidad fiscalizada cuenta con varios documentos, mismos que, no se encontraron integrados en los expedientes unitarios, tales como: proyecto, permisos de la obra, dictamen y fallo, garantías de cumplimiento y vicios ocultos, reportes de supervisión, reportes fotográficos, acta de entrega recepción y finiquito.

De igual forma, en varios documentos se indica en el sistema como **No Aplica**, sin embargo, algunos de ellos, sí se encontraron integrados dentro de los expedientes unitarios, por lo que lo indicado en el sistema no fue verificado por las áreas responsables de su captura y no corresponde con lo integrado realmente en los expedientes unitarios.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, por no capturar en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la totalidad de la información y documentación contenida en los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública de 8 (ocho) obras, las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) Remanente 2020). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción

I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, por no capturar en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la totalidad de la información y documentación contenida en los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública de 8 (ocho) obras, las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 1 (una) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) Remanente 2020). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-20, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental del total de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 14 (catorce) obras, de las cuales 1 (una) corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 7 (siete) al Programa de Devolución de Derechos

(PRODDER) y 6 (seis) al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III):

1. Construcción de pavimento en Miguel Auza, carretera Miguel Auza – La Honda en los tramos del km 11+520 al 11+750 y 12+200 al 12+900 de pavimentación a base de concreto asfáltico con un largo de 930 metros por un ancho de 7 m. para un total de 6,510 m², en localidad La Honda.

Programa de Devolución de Derechos (PRODDER):

2. Construcción de 300 mts de red de agua potable en calle San Vicente de la colonia San Marcos del municipio de Miguel Auza, Cabecera Municipal.
3. Construcción de 600 mts de red de agua potable en calle Mármol y Diamante de la colonia la Cantera, Cabecera Municipal.
4. Construcción de 180 mts de red de agua potable en calle San Mateo de la colonia San Marcos, Cabecera Municipal
5. Construcción de 190 mts de red de agua potable, en calle Cerro Grande (60 mts), callejón Trinidad Ruelas (50 mts), en callejón Servidumbre (80 mts), de la colonia San Marcos, en Cabecera Municipal
6. Construcción de 120 mts de red de agua potable en calle Prolongación Zacatecas de la colonia La Loma, Cabecera Municipal.
7. Construcción de 327 mts de red de agua potable en calle Fierro 142 mts y en calle Diamante 185 mts de la colonia Lindavista, Cabecera Municipal.
8. Construcción de 200 mts de red de agua potable en calle Bellas Julias de la colonia Jardines de la Nueva España, Cabecera Municipal.

Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR):

9. Construcción de 430 mts de red de drenaje sanitario en calle Mármol y Diamante de la colonia La Cantera del municipio de Miguel Auza, Cabecera Municipal.
10. Construcción de 270 mts de red de drenaje sanitario en calle Cerro de la Bufa de la colonia Francisco de Ibarra, Cabecera Municipal.
11. Construcción de 350 mts de red de drenaje sanitario en calle San Vicente de la colonia San Marcos, Cabecera Municipal
12. Construcción de 160 mts de red de drenaje sanitario, en calle Proyecto de la colonia Santa Fe, en Cabecera Municipal
13. Construcción de 120 mts de red de drenaje sanitario en calle Margaritas de la colonia Jardines de la Nueva España, Cabecera Municipal.
14. Construcción de 54 mts de red de drenaje sanitario en calle Durazno de la colonia Las Magdalenas, Cabecera Municipal.

En las obras antes mencionadas se indica en el SIA que varios documentos se encuentran contenidos en los expedientes unitarios, sin embargo, no se encontraron integrados, tales como: proyecto, permisos de la obra, estudios de la obra, dictamen y fallo, garantías de cumplimiento y vicios ocultos, reportes de supervisión, reportes fotográficos, acta de entrega recepción y finiquito.

De igual forma en varios documentos se indica en el sistema como No Aplica, sin embargo algunos de ellos tales como: reporte de supervisión, reporte fotográfico, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora, acta de

entrega recepción y finiquito, son necesarios dentro del expediente unitario y si se encontraron integrados dentro de los mismos, por lo que lo indicado en el Sistema no fue verificado por las áreas responsables de su captura y no corresponde con lo integrado realmente en los expedientes unitarios.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4412/2022** de fecha 22 de septiembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, recibido el día 29 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-22, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas. Al respecto se emitió la acción promovida OP-20/29-007 Pliego de Observaciones.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2101/2022 de fecha 11 de abril de 2022, mismo que fue recibido de forma digital el día 12 de abril de 2022 y recibido en original el día 16 de junio de 2022 por el ente fiscalizado, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 279 de fecha 20 de abril de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 29 de abril de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En relación al Reglamento Interior, y a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, como una acción de mejoramiento de los centros de población, en el oficio referido la Administración Municipal no hizo señalamientos al respecto.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/29-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-23, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida OP-20/29-008 Pliego de Observaciones.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2101/2022 de fecha 11 de abril de 2022, mismo que fue recibido de forma digital el día 12 de abril de 2022 y recibido en original el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 177 de fecha 28 de abril de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 29 de abril de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, en el oficio referido la Administración Municipal no hizo señalamientos al respecto.

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/29-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer

párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/29-019 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT); los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/29-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Miguel Auza, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/29-019 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT); los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$439,605.26

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$578,805.26

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021",

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 91.87%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), así como los que el

Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 30.27%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$185,893.24	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$185,893.24.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	125.47	En promedio cada empleado del municipio atiende a 125.47 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-1.46%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$35,133,822.31, representando un 1.46% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$35,654,622.21.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	69.44%	El Gasto en Nómina del ente representa un 69.44% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-6.55%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 6.55%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	-7.17%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un -7.17% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	24.00%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.80	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.80 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	63.07%	Los deudores diversos representan un 63.07% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-9.04%	El saldo de los deudores disminuyó un 9.04% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	15.97%	Los ingresos propios del municipio representan un 15.97% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 84.03% corresponde a las participaciones,	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	104.35%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	10.68%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 10.68% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-12.78%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 12.78% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-19.94%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 19.94% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	12.59%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 12.59% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales}) \times 100$	27.44%	El municipio invirtió en obra pública un 27.44% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-1,580,960.81	Los Egresos Devengados fueron por \$89,557,099.40, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$87,976,138.59, lo que representa un Déficit por \$-1,580,960.81, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	39.23%	El 39.23% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	8.76%	El 8.76% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	8.51%	El 8.51% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	15.14%	El 15.14% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.93%	El 0.93% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	27.44%	El 27.44% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	255.08%	El monto asignado del FISM por \$19,755,229.00 representa el 255.08% de los ingresos propios municipales por \$7,744,817.40.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
municipales. (%)				
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	80.40%	El monto asignado del FISM por \$19,755,229.00, representa el 80.40% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$24,571,619.79.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	211.53%	El monto asignado del FORTAMUN por \$16,382,715.00 representa el 211.53% de los ingresos propios municipales por \$7,744,817.40.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	139.24%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$22,811,454.52, que representa el 139.24% del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,382,715.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	122.64%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$97,236,247.55, que representa el 122.64% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$79,285,033.58.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	20.27%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$16,067,335.22, que representa el 20.27% respecto del total del egreso devengado (\$79,285,033.58).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	32	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 32 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	91.35%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 91.35%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	80.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 80.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	80.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 80.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L PASB/L MPM